



**Gerencia Seccional II - Bogotá  
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soacha - CMS  
Vigencia 2019**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ANDRÉS CASTRO FRANCO**  
Gerente Seccional II - Bogotá

Cristián Orlando Daza Pérez – Profesional Universitario Grado 02  
Yolanda Martínez Moreno – Profesional Universitario Grado 02  
Aurora Fandiño Sepúlveda – Profesional Universitario Grado 01  
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez - Profesional Universitario Grado 01

### **Auditores**

Bogotá, 21 de septiembre de 2020

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Financieros .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soacha.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>8</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>28</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>30</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>36</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>39</b>
<b>2.8.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>41</b>
<b>2.9.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>47</b>
<b>2.10.</b>	<b>Atención de denuncias de control fiscal .....</b>	<b>48</b>
<b>2.11.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>49</b>
<b>2.12.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>49</b>
<b>2.13.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>52</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>53</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>83</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>84</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.....</b>	<b>84</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II - Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soacha, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soacha, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Soacha, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la Organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Soacha, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Contraloría Municipal de Soacha - CMS, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada Entidad a 31 de diciembre de 2019 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soacha

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable de la CMS durante la vigencia 2019 obtuvo una calificación de regular, debido a que presentó inconsistencias en el inadecuado registro de los bienes de consumo de la Entidad, en la sobreestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo y en la sobrestimación de los gastos por depreciación de la vigencia 2019 de las propiedades planta y equipo.

Inconsistencias que produjeron incorrecciones materiales en el Estado de Situación Financiera por la subestimación en el valor de los activos en \$80.796.085, valor que, sobre el total del Activo, equivale a un 11,37%. Igualmente, la sobrestimación de los gastos por depreciación de la vigencia 2019, produjo incorrecciones en el Estado de Resultados y en el Estado de Cambios en el Patrimonio en \$17.296.920, que equivalen al 1,31%. Para un total de incorrecciones materiales en los Estados Financieros de la Entidad del 12,68%, que originó la opinión negativa.

Por otra parte, la CMS no aplicó de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, el procedimiento para evaluación de control interno contable, afectando el deber funcional que permite garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, permitiendo así, que se materializaran los riesgos detallados en el presente informe, asociados a las debilidades en el análisis y revisión permanente de la aplicación correcta del Marco Normativo para Entidades de Gobierno respecto de la pertinencia de las políticas contables, la medición inicial de los hechos económicos y la medición posterior de los activos bajo estimaciones contables adecuadas.

De otro lado, se detectaron algunos errores en la rendición de la cuenta descritos en el capítulo correspondiente.

La gestión de Tesorería de la CMS, durante la vigencia 2019, se calificó como excelente, teniendo en cuenta que recaudó de manera oportuna los recursos aprobados en el presupuesto de ingresos de la Entidad y llevó a cabo de manera adecuada, de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad por el Municipio de Soacha, el proceso de pagos en condiciones reales de disponibilidad, cumpliendo con la normatividad y los requisitos requeridos para el efecto.

### **1.2.2. Gestión Presupuestal**

La gestión presupuestal de la CMS durante la vigencia 2019 se califica como excelente, teniendo en cuenta que la Entidad observó los principios del presupuesto público señalados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el Acuerdo 23 de 2005 del Municipio de Soacha. Igualmente cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, clasificación, desagregación, adición, programación y ejecución del presupuesto; con un recaudo del 100% de su presupuesto de ingresos y una ejecución presupuestal de gastos del 100%.

La CMS acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, la Contraloría durante la vigencia 2019, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Las obligaciones contraídas por la CMS durante la vigencia 2019, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registros presupuestales, conservando el orden presupuestal y de pagos, por lo que no se configuraron hechos cumplidos. De igual manera, el proceso de constitución de Cuentas por Pagar de la vigencia 2019, la ejecución de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2018 y el reintegro de las vigencias expiradas no ejecutadas, se encontraron ajustadas a la normatividad, al orden presupuestal y de pagos.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

La gestión realizada por la CMS se califica como excelente debido a que la Entidad aplicó los principios y la normatividad vigente en los procesos contractuales adelantados. Sin embargo, se presentaron debilidades en plasmar el plazo de un contrato en diferentes documentos contractuales y en el término de las publicaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

#### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión en este proceso fue excelente. Se cumplió con los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención y respuesta de trámite de los requerimientos ciudadanos. Así mismo, se realizaron las actividades programadas en el Plan de Promoción para la Participación Ciudadana, relacionadas con la rendición de cuentas, conformación de veedurías ciudadanas y capacitaciones.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La evaluación en cada una de las etapas del proceso auditor de acuerdo con las muestras seleccionadas, permitió evidenciar que la CMS efectuó las auditorías de conformidad como lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT, ejecutando además, en su totalidad el Plan General de Auditorías de la vigencia 2019.

No obstante, se observaron algunas inconsistencias que se registran en el presente informe, relacionadas con la información de la cuenta rendida.

Por lo anterior, la gestión en este proceso se califica como excelente.

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La AGR califica la gestión desarrollada por la CMS en el proceso de responsabilidad fiscal como buena debido a que aplicaron la normatividad vigente y brindaron las garantías procesales.

Sin embargo, en la revisión efectuada a las indagaciones preliminares se observó que su realización sobrepasó los términos establecidos en la Ley. De igual manera, en los procesos de responsabilidad fiscal se evidenciaron inactividades procesales, debilidades en la gestión en cuanto a la realización de una audiencia de descargos e inconsistencias de la información rendida en la cuenta.

#### **1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La AGR califica la gestión desarrollada por la CMS en el proceso jurisdicción coactiva como buena, debido a que aplicaron los lineamientos, las normas procedimentales, realizaron una adecuada búsqueda de bienes que conlleva a que los procesos se encuentren con medidas cautelares decretadas y registradas que posibilitan el recaudo para un resarcimiento al daño al patrimonio público.

No obstante, se encontraron debilidades en la gestión con respecto al seguimiento de una presunta pérdida de un bien secuestrado, en la liquidación del crédito al omitir la sumatoria de las costas, en la falta de efectividad del decreto de un embargo salarial y oportunidad en el decreto de medidas cautelares e inconsistencias en la información rendida en la cuenta.

### **1.2.8. Proceso de Talento Humano**

La CMS cumplió con la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano, en lo relativo a las normas de carrera administrativa, ingreso y egreso de personal, evaluación de desempeño y acuerdos de gestión de los gerentes públicos.

La liquidación y pago de nóminas se llevó a cabo de conformidad en cuanto a salarios, descuentos de Ley, aportes sobre la nómina, parafiscales y sus correspondientes pagos en oportunidad.

El Plan de Capacitación Institucional se ejecutó en su totalidad, de acuerdo con lo proyectado. Igualmente, realizó acciones de inducción y reinducción cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

La ejecución del Plan de Bienestar y Estímulos, cumplió con los objetivos propuestos para la vigencia 2019 de acuerdo con las actividades programadas. Los recursos de Bienestar Social de la Contraloría cumplieron con lo reglamentado y se utilizaron de conformidad con los programas aprobados para tal fin.

En cuanto al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades programadas se ejecutaron en su totalidad, acorde con lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015 del DAFP.

En cuanto a la rendición de la cuenta, se encontraron dos inconsistencias.

De acuerdo con lo anotado anteriormente y al análisis presentado en este Informe respecto a este proceso, la AGR califica la gestión desarrollada por la CMS en el proceso de Talento Humano, como excelente.

### **1.2.9. Control Fiscal Interno**

Como resultado de la aplicación de la matriz de calificación del control fiscal interno, los soportes de control suministrados por la CMS y los resultados del ejercicio de

auditoría de la vigencia 2019, la gestión del riesgo y el control sobre el manejo de los recursos en los procesos de Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, obtuvo una calificación favorable, ubicando el riesgo de control en un nivel bajo, excepto en el proceso contable, que arrojó un nivel medio por la existencia de circunstancias que afectan la calidad y efectividad de los controles, sobre los cuales, la CMS deberá gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones a corto plazo al alcance del responsable de la actividad de control.

Eventos de control que permitieron la materialización de riesgos asociados a la disminución de valor de los activos de la Entidad, por efecto de la sobreestimación en la depreciación acumulada.

### **1.2.10. Plan de Mejoramiento**

Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento suscrito por la CMS en la vigencia auditada (2019), presenta 31 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 36 acciones formuladas y que, a la fecha, tiene 22 acciones en ejecución que representan el 70,03%, esta Auditoría realizará su evaluación en el PGA de la vigencia 2021, toda vez que no encuentra procedente calificar todo el plan de mejoramiento, con únicamente 14 acciones terminadas y el 70,03% en ejecución.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Soacha, en adelante CMS, correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II - Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 90,1100 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**Andrés Castro Franco**  
**Gerente Seccional II- Bogotá**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 (cifras en pesos)**

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>710.918.489</b>	<b>Evaluación 94,76% del Activo</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	99.830.362	Verificar el saldo de la Cuenta 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo en la Cuenta Corriente No. 1303090100042980 del Banco BBVA cuya destinación es las transferencias de la Alcaldía Municipal a la Contraloría y pagos por gastos de funcionamiento. Su representatividad del 14% sobre el total del Activo y disminución del 48%. Evaluación 100%
Propiedades Planta y Equipo	573.851.337	Verificar los saldos y movimientos del Grupo de Cuentas 16 – Propiedades, Planta y Equipo, que representan el 81% sobre el total del Activo, su aumento del 46% (\$180.750.583), representado principalmente en el aumento de la cuenta 1640 - Edificaciones. Los bienes dados de baja y bienes totalmente depreciados durante la vigencia 2019. La evaluación se realizará al 100%
<b>Pasivo</b>	<b>213.600.909</b>	<b>Evaluación del 96,50% del Pasivo</b>
Beneficios a los Empleados a Corto Plazo – Cuenta 2511	145.581.765	Verificación del saldo por su representatividad del 68.16% sobre el total del Pasivo al cierre de la vigencia 2019 y su aumento del 16%.
Cuentas por Pagar –	60.551.402	Verificación del saldo de la Subcuenta 240790 - Otros Recursos a favor de terceros por su representatividad del 89,02% sobre el total de las cuentas por pagar que representaron el 31,84% del total del Pasivo en la vigencia 2019.
<b>Patrimonio</b>	<b>497.317.580</b>	<b>Evaluación del 100% del Patrimonio</b>
Grupo 31 Patrimonio Entidades de Gobierno (Cuentas 3105 Capital Fiscal – 3109 Resultados ejercicios anteriores y 3110 Resultado del ejercicio)	497.317.580	Por su importancia y aumento del 24% con respecto de la vigencia anterior.
<b>Ingresos</b>	<b>1.416.905.473</b>	<b>Evaluación del 99,99%</b>
Cuenta 4428 Otras	1.416.902.344	Verificar saldos y recaudo de los Ingresos por Transferencias por

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
transferencias		su representatividad del 99,99% sobre el total de los ingresos de la Entidad, su correlación con el presupuesto y la Propiedad Planta y Equipo.
<b>Gastos</b>	<b>1.319.132.211</b>	<b>Evaluación del 7,83%</b>
Subcuentas 510803 y 511157. Cuenta 5360	218.085.840	Verificar los gastos Subcuenta 510803 - Capacitación, bienestar social y estímulos por \$25.099.010, Subcuenta 511157 – Concursos y Licitaciones por \$17.882.013 y la cuenta 5360 – Depreciación de propiedades planta y equipo por \$60.322.648
<b>Cuentas de Orden</b>		
Cuenta Deudora de Control 8347 Bienes entregados a terceros	0	Verificar saldo de la cuenta de Bienes entregados a terceros por su disminución del 100% de la vigencia 2018 que registraba un valor de \$11.868.109 y representaba el 67,97% y en la vigencia 2019 no presentó saldo.
Cuenta de Orden Acreedora Bienes recibidos en custodia - 9306	283.060.020	Verificar saldos y variación de la Cuenta de Orden Acreedora 9306 - Bienes recibidos en custodia, por su representatividad del 78,39% sobre el total de las cuentas de orden acreedoras.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas y anexos, Sirel vigencia 2019

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones y la representatividad sobre las cuentas mayores. Conforme a lo anterior se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y Equivalentes al Efectivo; Propiedades, Planta y Equipo; Beneficios a los Empleados a Corto Plazo; Cuentas por pagar; Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Gastos Generales; Cuentas de Orden Deudoras y Cuentas de Orden Acreedoras.

La muestra se evaluó en su totalidad.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la CMS, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 1 – Catálogo de Cuentas 2019 en los saldos iniciales y saldo final, y el Balance de Prueba suministrado por la Entidad, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 (Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial (2018)	Análisis Vertical	Saldo Final (2019)	Análisis Vertical	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>628.638.340</b>	<b>100%</b>	<b>710.918.489</b>	<b>100%</b>	<b>82.280.149</b>	<b>13%</b>
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	192.413.121	30,61%	99.830.362	14,04%	-92.582.759	-48%
13	Cuentas por Cobrar	0	0	13.700.217	1,93%	13.700.217	100%
15	Inventarios	16.905.516	2,69%	12.211.018	1,72%	-4.694.498	-28%
16	Propiedades, Planta y Equipo	393.100.754	62,53%	573.851.337	80,72%	180.750.583	46%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial (2018)	Análisis Vertical	Saldo Final (2019)	Análisis Vertical	Valor Absoluto	Valor Relativo
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	330.637.856		388.732.542		58.094.686	18%
19	Otros Activos	26.218.949	4,17%	11.325.555	1,59%	-14.893.394	-57%
1970	Activos Intangibles	17.023.430		15.967.562		-1.055.868	-6%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	5.804.120		5.804.120		0	0%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>228.712.140</b>	<b>100%</b>	<b>213.600.909</b>	<b>100%</b>	<b>-15.111.231</b>	<b>-7%</b>
24	Cuentas por Pagar	102.872.074	44,98%	68.019.144	31,84%	-34.852.930	-34%
25	Beneficios a los Empleados	125.840.066	55,02%	145.581.765	68,16%	19.741.699	16%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>399.926.200</b>	<b>100%</b>	<b>497.317.580</b>	<b>100%</b>	<b>97.391.380</b>	<b>24%</b>
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	399.926.200	100%	497.317.580	100%	<b>97.391.380</b>	<b>24%</b>

Fuente: Formato 1, Sirel Vigencia 2019

Con base en lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la información rendida en la cuenta, la estructura, contenido y saldos de las cuentas en cada uno de los estados financieros, así como la verificación de la muestra seleccionada se presenta el siguiente resultado:

#### 2.1.1.1. Estructura y Contenido de los Estados Financieros

El conjunto de Estados Financieros de la vigencia 2019 de la CMS, cumplió con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones) respecto de la estructura, contenido e identificación de cada estado financiero, nombre de la Entidad y fecha de cierre del periodo contable.

#### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La información contable de la CMS observó lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, así como en el Catálogo General de Cuentas, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, respecto a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables, salvo por las inconsistencias detalladas en el presente informe.

### *2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuado registro de elementos de consumo en cuentas del Grupo 15 – Inventarios del Catálogo General de Cuentas*

La CMS, registró inadecuadamente en la Cuenta 1514 – Materiales y Suministros del Grupo 15 – Inventarios, elementos de aseo y otros materiales y suministros adquiridos para el consumo de la Entidad con un saldo de \$12.211.018 al cierre de la vigencia 2019, omitiendo lo reglamentado en la Resolución 533 de 2015 y el numeral 9 de la Resolución 484 de 2017<sup>1</sup> de la CGN, así como, lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 620 de 2015 de la CGN).

Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y el control interno contable, que generan inconsistencias en la información contable pública y que podrían causar confusión en los usuarios de la información sobre la naturaleza y misión de las Contralorías.

### **2.1.3. Activo**

#### *2.1.3.1. Efectivo y Equivalentes del Efectivo*

##### Depósitos en Instituciones Financieras

La CMS durante la vigencia 2019, manejó una Cuenta Corriente del Banco BBVA Colombia, destinada al manejo de recursos del presupuesto de funcionamiento de la Entidad girado por la Alcaldía Municipal de Soacha.

Revisados los saldos y movimientos de la cuenta contra libros auxiliares, balance de prueba y la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2019, no se presentaron diferencias.

##### Caja Menor

Mediante Resolución No. CMS-007-2.019 del 16 de enero de 2019, la CMS constituyó y reglamentó el funcionamiento de la caja menor de la vigencia 2019 por un valor de \$1.650.000, para atender gastos urgentes e indispensables de menor cuantía por los rubros de Materiales y Suministros, Comunicaciones y Transporte, Mantenimiento y Reparaciones y de Salud Ocupacional.

<sup>1</sup> Se reconocerán como inventarios, los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

El proceso de caja menor, presentó conformidad en los movimientos de ingresos y egresos, así como en los actos administrativos de creación, legalización de gastos y cierre de la caja menor, observando que los gastos no superaron la cifra autorizada para la vigencia 2019 y que se realizó un reintegro por concepto de saldo de la caja menor por valor de \$366.678.

### 2.1.3.2. Propiedades Planta y Equipo

El Grupo 16 de Propiedades, Planta y Equipo con un saldo de \$573.851.337 representó el 80,72% sobre el total del activo al cierre de la vigencia 2019, presentando un aumento de \$180.750.583, correspondiente al 46% comparado con el saldo inicial que había reportado un valor de \$393.100.754. Aumento que se debió principalmente al ajuste en el valor de las edificaciones que presentó un aumento de \$241.073.230,50 y el correspondiente efecto del aumento de la depreciación acumulada de la propiedad planta y equipo en \$58.094.686. Los bienes y recursos de la Entidad se encontraron debidamente amparados por pólizas de seguros adquiridas con la compañía de seguros “La Previsora S.A.”.

Los saldos de las cuentas que conforman el grupo 16 verificados contra lo reportado en los libros auxiliares contables, el balance de prueba, el inventario de bienes a 31 de diciembre de 2019, el control de los activos, la depreciación mensual y acumulada de los bienes de propiedades planta y equipo, así como, el tratamiento dado a los bienes totalmente depreciados por parte de la Entidad en la vigencia 2019, presentaron el siguiente resultado:

#### 2.1.3.2.1. *Hallazgo administrativo por la sobrestimación en la Depreciación Acumulada de las Propiedades Planta y Equipo*

La Depreciación Acumulada de las Propiedades Planta y Equipo, Cuentas 168504-Maquinaria y Equipo, 168507-Equipos de Comunicación y Computación, y 168508-Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, presentó sobreestimación en el valor reportado al cierre de la vigencia 2019, por cuanto éste superó totalmente el costo histórico por el cual se encuentran reconocidos contablemente los bienes registrados en las Cuentas 1655-Maquinaria y equipo, 1670-Equipo de Comunicación y computación y 1675-Equipos de Transporte, tracción y elevación.

Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información financiera dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN para que la información contable esté libre de errores significativos y sea útil para la toma de decisiones sobre bases claras, objetivas y verificables. Igualmente, se omitió lo reglamentado en el Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.12., 3.2.14.

y 4.1 Valoración cuantitativa, Formulario para la Evaluación del Control Interno Contable ítems 22 y 22.2 de la Etapa de Medición Posterior.

Evento ocasionado por deficiencias en el desarrollo del proceso contable y debilidades en el control interno contable, que no advirtieron los errores ocasionados por posibles fallas en el proceso de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno a primero de enero de 2018 frente al tratamiento de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, o porque de conformidad con la vida útil estimada para cada uno de los grupos de activos, una vez agotada, se continuó con la depreciación, conclusión de causas inferidas por el auditor dado que el hecho se viene presentando en dos de las Cuentas, desde el cierre de la vigencia 2018.

Hechos que generaron subestimación en el valor de las propiedades planta y equipo, disminuyendo el valor del Activo en \$80.796.085, o sea en un 11,37% sobre el Activo Total de la Entidad. Sobrevalorando los gastos por depreciación de la vigencia 2019 en \$17.296.920, afectando el resultado del ejercicio de la Contraloría al cierre de la vigencia 2019.

**Tabla nro. 3. Sobreestimación Depreciación Acumulada PP&E – CMS, vigencia 2019 (Cifras en pesos)**

Propiedades Planta y Equipos			Depreciación Acumulada de Propiedades Planta y Equipos (CR)				Sobreestimación Depreciación Acumulada
Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Final	Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo inicial	Saldo Final	
1655	Maquinaria y Equipo	<b>3.877.061</b>	168504	Maquinaria y Equipo	3.402.312	<b>4.245.468</b>	<b>368.407</b>
1670	Equipo de comunicación y computación	<b>141.952.841</b>	168507	Equipo de comunicación y computación	150.786.417	<b>166.710.489</b>	<b>24.757.648</b>
1675	Equipo de Transporte, tracción y elevación	<b>5.107.150</b>	168508	Equipo de Transporte, tracción y elevación	59.772.744	<b>60.777.180</b>	<b>55.670.030</b>
<b>Total</b>		<b>150.937.052</b>	<b>Total</b>		<b>213.961.473</b>	<b>231.733.137</b>	<b>80.796.085</b>

Fuente: elaboración propia

#### 2.1.4. Pasivo

Del Pasivo de la CMS que a 31 de diciembre de 2019 había presentado una disminución del 7%, pasando de \$228.712.140 a \$213.600.909, se verificaron los saldos y movimientos de la Subcuenta 240790 - Otros Recursos a favor de terceros, que registra las cuentas pendientes de pago por conceptos de aportes parafiscales y otros asociados a la nómina, así como, los recaudos a favor del Municipio por concepto de procesos de cobro coactivo, administrativos sancionatorios y de responsabilidad fiscal y por copias de los mismos, comprobando que su saldo de \$60.551.402 al cierre de la vigencia 2019 se encuentra de conformidad.

De igual manera y como parte de la muestra se revisaron en campo los saldos y movimientos de la cuenta 25 – Beneficios a los empleados que pasó de \$125.840.066 a \$145.581.765 al cierre de la vigencia 2019, determinando conformidad en las cifras, conceptos y movimientos, que denotan que su aumento del 16% corresponde a la variación de las provisiones causadas por concepto de prestaciones sociales de los funcionarios de la Contraloría.

### **2.1.5. Patrimonio**

Se revisó en campo los saldos y movimientos del Patrimonio de la CMS durante la vigencia 2019, verificando que presentó un aumento del 24% (\$97.391.380), pasando de \$399.926.200 a \$497.317.580 al cierre de la vigencia 2019, por efecto de las cuentas 3109 – Resultados de ejercicios anteriores por \$399.544.318 y 3110 – Resultados del ejercicio, excedentes por valor de \$97.773.262, encontrando conformidad en las cifras y conceptos.

### **2.1.6. Cuentas de Orden**

Se verificaron los saldos y movimientos de la Cuenta Deudora de Control 8347- Bienes entregados a terceros por \$11.868.109, que había presentado una disminución del 100% al cierre de 2019 con respecto de la vigencia anterior, comprobando que fue cancelada por efecto de la liquidación de dos contratos de comodato de bienes de propiedades planta y equipo.

De igual manera, se verificó la Cuenta de Orden Acreedora Bienes Recibidos en Custodia – 9306, con un valor al cierre de la vigencia 2019 de \$283.060.020, que corresponde al cobro coactivo de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos administrativos sancionatorios, confirmando los saldos y movimientos reportados por la Entidad.

### **2.1.7. Ingresos**

Del total de ingresos por \$1.416.905.473, registrados por la CMS al cierre de la vigencia 2019; \$1.416.902.344,18, corresponden a dos conceptos; uno, las transferencias de la Alcaldía Municipal para gastos de funcionamiento (\$1.175.829.113,68) y dos, al registro de las adiciones y mejoras efectuadas al inmueble de la Contraloría (\$241.073.233,50), y \$3.129, a Otros ingresos.

Se revisaron los saldos y movimientos de la Cuenta 4428 - Transferencias y Subvenciones con un saldo de \$1.416.902.344,18 al cierre de la vigencia 2019, observando conformidad tanto en el registro de las adiciones al edificio de la

Contraloría por \$241.073.233,50, como de los ingresos por transferencias para gastos de funcionamiento por la suma de \$1.175.829.113,68, valor que verificado contra el presupuesto asignado arrojó una diferencia de \$207.000, la cual corresponde a las vigencias expiradas no ejecutadas que fueron reintegradas a la Tesorería Municipal de Soacha en el mes de octubre de 2019.

### 2.1.8. Gastos

La CMS durante la vigencia 2019 presentó un total de gastos operacionales por valor de \$1.319.132.211. Los gastos de la CMS durante la vigencia 2019, estuvieron integrados por los Gastos de Administración y Operación por valor de \$1.225.578.982 y por Otros Gastos o gastos diversos por un valor total de \$17.175.074. En la vigencia 2019, al restar los ingresos totales sobre el total de los gastos, la Entidad registró un excedente en el ejercicio de \$97.773.262.

Se verificaron los saldos y movimientos de las Subcuentas 510803 - Capacitación, bienestar social y estímulos por \$25.099.010 y 511157 – Concursos y Licitaciones por \$17.882.013, encontrando conformidad en las cifras y conceptos.

Así mismo, se verificó la cuenta 5360 – Depreciación de propiedades planta y equipo por \$60.322.648, con el siguiente resultado:

#### 2.1.8.1. Hallazgo administrativo por la sobreestimación de los gastos de depreciación de la vigencia 2019

Los gastos por depreciación de la vigencia 2019 presentaron una sobrestimación total de \$17.296.920, producto de la depreciación mensual realizada a las cuentas de propiedades planta y equipos 1655-Maquinaria y equipo, 1670-Equipos de comunicación y computación y 1675-Equipo de Transporte, tracción y elevación, habiendo superado el valor histórico por el cual se encontraban reconocidas contablemente. Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información financiera establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como, lo reglamentado en el Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.12., 3.2.14. y 4.1 Valoración cuantitativa, Formulario para la Evaluación del Control Interno Contable ítems 22 y 22.2 de la Etapa de Medición Posterior.

Evento ocasionado por deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, generando afectación en el resultado del ejercicio de la Contraloría al cierre de la vigencia 2019 y por consiguiente en el Patrimonio de la Entidad.

## **2.1.9. Análisis del Control Interno Contable**

### **2.1.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución No. 193 de 2016 de CGN**

El Informe de Seguimiento a la Gestión Contable, vigencia 2019, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentado por la CMS, no cumple con el formato y los lineamientos para la evaluación del control interno contable establecidos en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación que incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Resolución que es de obligatorio cumplimiento a partir del año 2018 para las Entidades de Gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015. En el mismo sentido, se omitieron las directrices del numeral 7. de la Carta Circular No. 003 del 19 de noviembre de 2018 de la CGN, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Evento ocasionado por falta de actualización de la normatividad vigente generando riesgos de control sobre la correcta aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la información financiera de la Entidad, afectando el deber funcional respecto al análisis permanente de la información contable que permite evaluar la pertinencia de las políticas adoptadas, la medición inicial de los hechos económicos y la medición posterior con estimaciones contables adecuadas para que la información financiera cumpla con los principios de relevancia y representación fiel, de tal manera que no se materializaran los riesgos detallados en el presente informe.

### **2.1.9.2. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad**

De conformidad con lo observado en el presente informe, se evidenciaron debilidades en los controles del proceso contable, que permitieron la materialización de riesgos asociados a las propiedades, planta y equipo por la sobreestimación de la depreciación acumulada y sus efectos negativos sobre el Activo de la Entidad, así como, la sobrevaloración del gasto por depreciación de la vigencia 2019 y su impacto en el Estado de Resultados. Igualmente, se evidenciaron riesgos por la inadecuada utilización de la cuenta de inventarios y la omisión en la aplicación del procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 3.2.16 y los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Situación generada por fallas en la aplicación de los controles, ocasionando riesgos en la presentación de la información financiera y la razonabilidad de los estados financieros.

## 2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto definitivo de la vigencia 2019 de la CMS por \$1.176.036.113 se apropió para atender gastos de funcionamiento, de los cuales el 92,81% se destinó a Gastos de Personal, el 7,17% a Gastos Generales y el 0,02% al pago de vigencias expiradas. La auditoría se enfocó en evaluar el proceso de constitución y ejecución de cuentas por pagar en la vigencia 2019, pago de vigencias expiradas y el cumplimiento de las etapas presupuestales en el proceso de pagos.

Como el objetivo de esta línea, era evaluar que las diferentes etapas del proceso presupuestal: programación, ejecución y cierre presupuestal, se hubiesen realizado de conformidad con la normatividad vigente, se verificó el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010. Igualmente, se revisó una muestra de CDP y compromisos presupuestales de cada uno de los siguientes rubros, con una representación total del 20,42% sobre el presupuesto definitivo de la Entidad:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal a 31 de diciembre de 2019 (cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Capacitación y bienestar social	24.721.010	24.721.010	100%	Cumplimiento Ley 1416 de 2010. Ejecución del 50% (\$12.360.505) del rubro.
Viáticos	8.953.964	8.953.964	100%	Decreto 111 de 1996 y ejecución del 20% de viáticos (\$1.790.793) de acuerdo con la normatividad.
Sueldos de Personal de Nómina	608.209.923	608.209.923	100%	Ejecución presupuestal del 8% (\$42.574.695) de las obligaciones laborales
Constitución Cuentas por Pagar	59.557.750	59.557.750	100%	Decreto 111 de 1996 y revisión de la constitución del 100%
Ejecución Cuentas por Pagar	123.716.941	123.716.941	100%	Decreto 111 de 1996 y ejecución del 100% de las obligaciones por concepto de CNSC y de Seguros.

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Vigencias Expiradas	207.000	207.000	100%	Cumplimiento del Decreto 111 de 1996, soporte ejecución.

Fuente: Información reportada formatos F-7 y F-9, Sirel vigencia 2019

La auditoría al proceso presupuestal incluyó el análisis de la eficiencia y efectividad del componente de control fiscal interno.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

La gestión presupuestal de la CMS durante la vigencia 2019 observó los principios del presupuesto público de que trata el Decreto 111 de 1996 y la normativa presupuestal general del Municipio de Soacha establecida en el Acuerdo 23 del 15 de septiembre de 2005. Igualmente cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 100%.

Con la Resolución CMS-137-2.018 del 26 de diciembre de 2018, la CMS liquidó el presupuesto inicial de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2019 por la suma de \$1.173.777.851, el cual presentó una adición de \$2.258.263, para un presupuesto definitivo de \$1.176.036.114. Presupuesto que, comparado con el presupuesto definitivo aprobado para la vigencia 2018 (\$1.505.027.400), sufrió una reducción de \$328.991.286 para la vigencia 2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la CMS venía en un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Soacha adoptado mediante Decreto No. 326 del 30 de octubre de 2017 de la Alcaldía Municipal, con el fin de ajustar el cumplimiento a los límites de gasto de la Contraloría, se determinó que en la vigencia 2019, la Entidad acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

Dentro del presupuesto definitivo aprobado para la vigencia 2019, la CMS, apropió y comprometió una partida para capacitación por valor de \$24.721.000 equivalente al 2,1% del presupuesto de gastos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

**Tabla nro. 5. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010, vigencia 2019 (Cifras en pesos)**

Presupuesto de Capacitación – Vigencia 2019				
Total presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010 (Mínimo 2%)	Total presupuesto ejecutado Rubro de Capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje real de ejecución del rubro de capacitación
1.176.036.114	24.721.000	24.721.000	0	2,1%

Fuente: Elaboración propia

La CMS, durante la vigencia 2019, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC. Así mismo, la gestión de pagos se realizó de manera eficiente guardando el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso**

El presupuesto definitivo de la CMS para la vigencia 2019 fue de \$1.176.036.114, compuesto en su totalidad por las apropiaciones presupuestales por transferencias del nivel central municipal y aunque durante la vigencia 2019, la CMS recaudó por concepto de Cuotas de Fiscalización de cuatro entidades descentralizadas del nivel territorial la suma de \$26.890.728, este valor de conformidad con los lineamientos presupuestales establecidos por el Municipio de Soacha, fue reintegrado a la Tesorería Municipal de Soacha.

Se cruzaron los recaudos del presupuesto de funcionamiento por concepto de transferencias del nivel central municipal contra las cuentas contables de Ingresos 442890 “Transferencias y Subvenciones – Otras Transferencias” y la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras comprobando el recaudo del 100% de los ingresos.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto - Gasto**

El presupuesto de gastos de la CMS para la vigencia 2019 por \$1.176.036.114, se apropió en un 100% para Gastos de Funcionamiento, de los cuales \$1.091.484.199 se destinaron a gastos de personal, \$84.344.915 para gastos generales y \$207.000 para transferencias por concepto de vigencias expiradas. La CMS, no apropió recursos por concepto de sentencias ni para gastos por concepto de servicio de deuda y/o de inversión.

#### **2.2.3.1. Ejecución presupuestal de gastos**

Del presupuesto definitivo de la CMS para la vigencia 2019 por la suma de \$1.176.036.114, la Entidad realizó compromisos y obligaciones presupuestales por

\$1.176.036.113, con un saldo por comprometer de \$1, ejecutando el 100% del presupuesto asignado. Así mismo, realizó pagos por un valor total de \$1.116.478.363, constituyendo Cuentas por Pagar por la suma de \$59.557.751.

La ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2019, se llevó a cabo de conformidad con la normatividad presupuestal y los lineamientos respecto de la asignación, desagregación, programación, adición, reducción, modificación y registro del presupuesto de gastos.

### *2.2.3.2. Resultados evaluación de la muestra de ejecución presupuestal de gastos*

Se revisó una muestra de 17 Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal de Compromisos de los rubros de capacitación y bienestar social; viáticos; sueldos de personal y de tres Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2019, con sus correspondientes comprobantes de egreso, órdenes de pago y documentos soportes. Así mismo, se verificó la ejecución de pago de 23 cuentas por pagar de la vigencia 2018, constituidas mediante la Resolución CMS-002-2019 por un valor total de \$123.716.941 y el reintegro de las vigencias expiradas no ejecutadas por la suma de \$207.000.

El total de presupuesto de gastos auditado fue de \$240.207.684, que corresponde al 20,42% sobre el valor total del presupuesto de gastos comprometido por la CMS en la vigencia 2019.

Se observó en la evaluación de la muestra de pagos seleccionada, que las obligaciones contraídas en la vigencia 2019 por la CMS, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad, registros presupuestales, órdenes de pago y comprobantes de egreso, conservando el orden presupuestal y de pagos, por lo que no se configuraron hechos cumplidos. El proceso de pagos se realizó de manera eficiente de conformidad con los recursos transferidos a la Entidad por la Tesorería Municipal de Soacha.

#### *2.2.3.2.1. Observación administrativa por inconsistencias en el pago de un servicio de capacitación sin contar con la factura, previa verificación del lleno de requisitos en materia tributaria*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

### **2.2.4. Análisis del PAC**

La elaboración del PAC de la vigencia 2019 de la CMS, cumplió con los lineamientos y criterios establecidos en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y la Circular

Externa No. 029 de 2018 expedida por el Ministerio de Hacienda.

El PAC rendido, aprobado y situado para Gastos de Funcionamiento de la CMS al cierre de vigencia 2019 reportó un valor igual por \$1.176.036.114, suma exacta comparada con el Presupuesto Definitivo de la vigencia 2019. El PAC pagado fue de \$1.116.478.363, con un saldo por recaudar de \$1 y un saldo de PAC de \$59.557.751 correspondiente a las Cuentas por Pagar constituidas el 31 de diciembre de 2019.

El PAC mensualizado de rentas por \$1.176.036.113.58 se distribuyó en 12 cuotas de enero a diciembre de 2019. Igualmente, el PAC Mensualizado de Gastos detalló los egresos mensuales por cada uno de los rubros de Gastos de Personal y de Gastos Generales. No se presentaron anticipos ni aplazamientos de PAC durante la vigencia 2019.

### 2.2.5. Proyectos de inversión

La CMS no registró proyectos de inversión durante la vigencia 2019, ni ejecutó proyectos de inversión de vigencias anteriores.

### 2.2.6. Reservas presupuestales

La CMS durante la vigencia 2019, no constituyó Reservas Presupuestales ni ejecutó Reservas Presupuestales de la vigencia anterior.

### 2.2.7. Cuentas por pagar

Se encontró conformidad en el proceso de constitución de las tres cuentas por pagar de la vigencia 2019 de la CMS, realizado mediante Resolución CMS-126-2.019 del 31 de diciembre de 2019 por un valor total de \$59.557.750, cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Cuentas por Pagar Constituidas Vigencia 2019 (cifras en pesos)

Rubro Presupuestal	Descripción de la apropiación	Número de contrato en que se origina	Valor de la cuenta por pagar	Código contable de la cuenta por pagar	BENEFICIARIO
1.2.2.10.4	Comunicación y transporte	CMS-011-2019	410.000	240101001	GEMPSA Gestión Empresarial S.A.S. - Factura G-9625 del 31/12/2019 Servicio de Mensajería.
1.2.2.7	Gastos vinculación de personal (Art. 30 Ley. 909/2004)	Resoluciones CNSC Nos. 20192110125465 /20192110125575	17.882.013	240790005	Comisión Nacional del Servicio Civil - Concurso de Méritos

Rubro Presupuestal	Descripción de la apropiación	Número de contrato en que se origina	Valor de la cuenta por pagar	Código contable de la cuenta por pagar	BENEFICIARIO
1.1.4.1.1.4	Fondo de cesantías	0	41.265.737	251102001	Fondo Nacional del Ahorro - FNA - Cesantías vigencia 2019 funcionarios
<b>VALOR TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>			<b>59.557.750</b>		

Fuente: elaboración propia

## 2.3. Proceso de Contratación

### 2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La Contraloría Municipal de Soacha, suscribió 16 contratos, 10 contratos (63%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, cinco (31%) por contratación de mínima cuantía y uno (6%) por concurso de méritos.

El monto de la contratación fue de \$88.975.541, de su revisión se pudo concluir que el tipo de contrato que prevaleció fue la contratación por prestación de servicios, representado en el 75% de la totalidad de procesos y el 89% de la cuantía total. Adicionalmente, realizaron dos contratos de compraventa representando el 4% de la cuantía total, un contrato de apoyo a la gestión constituyendo el 6% de la cuantía, y un contrato de suministro representado en el 1% del total de la cuantía.

Por otro lado, se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los siete contratos realizados bajo esta modalidad estuvieron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad que fue \$23.187.248.

### 2.3.2. Muestra de contratos auditados

Los ocho procesos contractuales escogidos representan el 50% del total de la muestra, y su cuantía es de \$45.444.928, siendo el 51 % del valor de la cuantía, así:

Tabla nro. 7. Muestra de Contratos (Cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
CMS-003-2019	Apoyo a la gestión	Prestación de servicios profesionales dirigidos a apoyar, revisar, actualizar, el sistema de gestión de	4.900.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		seguridad y salud en el trabajo SGSST de la Contraloría Municipal de Soacha.			
CMS-004-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para la Contraloría Municipal de Soacha.	1.033.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-005-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para desarrollar un proceso de fortalecimiento, medición y evaluación acerca del clima y vida profesional, así como del estado emocional y laboral en el manejo de conflictos, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soacha	14.400.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-007-2019	Contrato de prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para la elaboración y presentación del informe de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Soacha vigencia 2018.	16.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-008-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios de exámenes médicos periódicos, junto con los exámenes clínicos y paraclínicos que correspondan para hacer seguimiento y control de los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servidores de la Contraloría Municipal de Soacha para la vigencia 2019	1.596.728	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-011-2019	Contrato de prestación de servicios	Contratar la prestación del servicio de mensajería especializada, para la recolección, transporte y entrega de comunicaciones oficiales emitidas por las dependencias de la Contraloría municipal de Soacha Cundinamarca y demás elementos que se requieran para la vigencia 2019.	1.500.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-012-2019	Contrato de prestación	Prestar servicios profesionales para la asesoría jurídica del despacho del contralor,	5.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
	de servicios	asesoría de los procesos contractuales, gestión administrativa y representación de la Contraloría de Soacha en procesos judiciales y extrajudiciales que estén en curso o en los que se llegaren a presentar para la vigencia 2019.			
CMS-014-2019	Suministro	Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los equipos multifuncionales RICOH oficio mpc4503 y GESTETNER DSM 735 nombre común RICOH AFICIO 2035, que se encuentran al servicio de la Contraloría Municipal de Soacha vigencia 2019.	1.015.200	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
<b>Total</b>	8		45.444.928		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 y papeles de trabajo 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban en la fecha de su evaluación. Una vez finalizada la revisión se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### 2.3.2.1. Etapa pre contractual

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad. El referido plan fue publicado el 15 de enero de 2019 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página de la CMS, así como sus siete modificaciones, la última publicada el 6 de diciembre de 2019, lo anterior, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, se evidenció que en los expedientes contractuales reposan los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas.

De igual manera, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección

utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, así como el estudio de necesidades realizado en cada proceso contractual.

#### 2.3.2.1.1. *Hallazgo administrativo por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual*

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales nro. 004-2019. Contratación directa
Objeto	Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para CMS.
Valor	\$1.033.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de febrero de 2019
Plazo	
Fecha Inicio	22 de febrero de 2019
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2019
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	

Fuente: elaboración propia

En este contrato se encontraron presuntas inconsistencias en el plazo, toda vez que en los estudios previos establecieron que su duración sería de 10 meses y 28 días, en el contrato se pactó un plazo de 10 meses y 21 días, y en el acta de inicio el plazo que acordaron fue de 10 meses y 10 días; lo anterior, se debe a la falta de planeación y cuidado en la realización de los documentos del contrato, generando que no haya congruencia, ni seguridad respecto al verdadero plazo pactado que debía cumplir el contratista, contraviniendo los Principios de Planeación y Transparencia de la contratación estatal de acuerdo al artículo 24 de la Ley de 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

#### 2.3.2.2. *Etapa contractual*

De acuerdo con los contratos analizados, se pudo evidenciar que la gestión contractual suplió las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Por otro lado, al verificar el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, se pudieron evidenciar debilidades.

Respecto a la presentación de los informes finales, certificados de supervisión y órdenes de pago de los compromisos contractuales, se realizaron las siguientes observaciones:

#### 2.3.2.2.1. Observación administrativa por debilidades en rol del supervisor, con respecto a la entrega de los productos pactados en el contrato

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

#### 2.3.2.3. Publicidad en la contratación estatal

Este principio rector de la contratación estatal, implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se pudo observar una buena gestión con respecto al cumplimiento de este principio, sin embargo, al encontrarse algunas debilidades, se realizó la siguiente observación:

##### 2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 003-2019.	<ul style="list-style-type: none"><li>El acta de inicio fue realizada el 26/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 04/02/2019, es decir, 3 días de extemporaneidad.</li></ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 005-2019.	<ul style="list-style-type: none"><li>El contrato fue suscrito el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li><li>Acta de inicio, fue realizado el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li><li>Otrosí No.1 suscrito el 3/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 07/06/2019, más de un mes de extemporaneidad.</li></ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019.	<ul style="list-style-type: none"><li>El contrato fue suscrito el 28/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/06/2019, es decir, 8 días de extemporaneidad.</li><li>La adición y prórroga No.1 fue realizada el 24 de julio de 2019, y fue publicada en el SECOP el 01/08/2019, 3 días de extemporaneidad</li></ul>

Fuente: elaboración propia.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

### 2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Se encontraron 136 peticiones ciudadanas recibidas durante la vigencia 2019, las cuales se clasifican en la siguiente tabla por tipo de petición:

**Tabla nro. 8. Relación de requerimientos ciudadanos por tipo**

Tipo	Número	%
Denuncia	12	8.82%
Queja	1	0.73%
Petición de interés general o particular	74	54.41%
Consulta	1	0.74%
Solicitud de acceso a la información	33	24.27%
Petición entre entidades estatales	15	11.03%
<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato 15 Sirel – Vigencia 2019

Se evidenciaron a 31 de diciembre de 2019, tres denuncias y una solicitud de acceso a la información pública en trámite; así mismo, se observaron los 134 requerimientos restantes archivados durante vigencia.

Con el fin de verificar la gestión realizada por la CMS, se tomó una muestra de ocho denuncias, una queja y una petición entre entidades estatales para un total de 10 solicitudes equivalentes al 7.35%.

**Tabla nro. 9. Muestra de requerimientos ciudadanos**

Nro. de petición	Fecha recibido en la CMS	Tipo de petición	Nro. de petición	Fecha recibido en la CMS	Tipo de petición
1475	22/11/2019	Petición entre entidades estatales	759	27/05/2019	Denuncia
192	18/02/2019	Queja	651	03/05/2019	Denuncia
1581	09/12/2019	Denuncia	1298	10/12/2018	Denuncia
1451	15/11/2019	Denuncia	1202	26/11/2018	Denuncia
1254	24/09/2019	Denuncia	1035	25/09/2018	Denuncia

Fuente: Producción Propia - Formato F15 Sirel, Vigencia 2019

Como resultado de la muestra evaluada, se observó el cumplimiento de los términos de ley en la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas seleccionadas en la muestra; sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Interna No. 031 del 16 de marzo de 2020, “Por la cual se establece la interrupción de términos de las actuaciones administrativas por motivo de salubridad pública”. La CMS interrumpió los términos de respuesta de las denuncias: D1581, D1451 y D1254, las cuales se encuentran en trámite, por lo que serán objeto de la muestra para la Auditoría Regular Vigencia 2020 – PGA 2021.

## **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

### **2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía**

La rendición de cuentas se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2019 en el auditorio de la Contraloría Municipal de Soacha, con la participación de 30 asistentes, lo cual se pudo evidenciar mediante registros fotográficos y listas de asistencia.

### **2.4.2.2. Plan anticorrupción**

Se elaboró y ejecutó el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano, conforme al artículo 73, Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Se observó que en el marco de este Plan se realizaron actividades enfocadas a incentivar el control social; así como, capacitaciones a los ciudadanos donde se fortaleció la imagen institucional. Actividades evidenciadas en registros fotográficos.

### **2.4.2.3. Relación de Comités de Veedurías promovidos**

El 31 de mayo de 2019, se conformaron dos Veedurías Ciudadanas, por un periodo de un año y con la participación de dos ciudadanos por Veeduría; el objeto de una de ellas fue el control a la gestión desarrollada y los recursos públicos invertidos por la Entidad para garantizar la protección del medio ambiente y las especies animales existentes en el Municipio de Soacha.

Por otra parte, la otra Veeduría fue creada con el objeto de hacer control y vigilancia a la gestión realizada por el Sistema Transmilenio y la Administración Municipal de Soacha, así como a los recursos invertidos en el Sistema por parte del Municipio y la calidad del servicio (lineamientos Ley 850 de 2003).

### **2.4.2.4. Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización**

Para la vigencia no fue asignado presupuesto para el financiamiento de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de Control Social. En la rendición de la cuenta se observaron 79 actividades realizadas, con la participación de 3.563 personas

Los eventos se enfocaron en el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas, Socialización del Boletín Institucional, Socialización del Acuerdo No. 33 de 2013 – Acuerdo 31 de 2015, Posesión Contralores Escolares, Propiedad Horizontal, Medio Ambiente, Ley 850 de 2003, Control Fiscal en el fortalecimiento del Control Social, Ley 1755 y 1757 de 2015, Acción Popular Transmilenio, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, con el propósito de verificar las evidencias de los eventos realizados, se ha seleccionado una muestra de 10 capacitaciones, equivalentes al 12.65%:

**Tabla nro. 10. Muestra capacitaciones realizadas CMS**

Fecha	Nro. de actividades	Tema
Enero y febrero de 2019	3	Socialización Acuerdo Nro.33 de 2013-Acuerdo 31 de 2015
Marzo 15 de 2019	1	Ceremonia posesión de Contralores Escolares
Marzo 28 de 2019	1	Taller la Propiedad Horizontal y los Mecanismos de PC en el ejercicio del control fiscal social.
Abril 9 de 2019	1	Ley 850 de 2003
Abril 12 de 2019	1	Generalidades del control fiscal en el fortalecimiento del control social
Abril 22 de 2019	1	Ley 1755 de 2015 Derecho de Petición y Ley 1757 de 2015 La Denuncia Ciudadana.
Mayo 7 de 2019	1	La acción popular Veeduría Transmilenio 2p.
Mayo 27 de 2019	1	Conformación Veeduría Ciudadana Medio Ambiente.
<b>Total muestra</b>	<b>10</b>	

Fuente: Producción Propia - Formato F15 Sirel, Vigencia 2019

Se observaron registros fotográficos y listas de asistencia de cada una de las actividades realizadas por la CMS durante la vigencia.

#### 2.4.2.5. Convenios

Durante la vigencia 2019 no se constituyeron convenios; sin embargo, en la rendición de la cuenta se observó un Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Contraloría Municipal de Soacha y la Contraloría de Bogotá D.C. firmado el 20 de enero de 2017, con una duración de cuatro años.

En el marco de este convenio se realizaron dos capacitaciones dirigidas a los funcionarios de la CMS, cuyos temas fueron la actualización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y Sistema de Gestión de Calidad; como soporte se observaron listas de asistencia y registros fotográficos de la participación en estos eventos.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

### 2.5.1. Sujetos y Puntos de Control

Mediante Acuerdo No. 13 del 28 de julio de 2014, la CMS estableció un total de siete sujetos y dos puntos de control del orden Municipal.

**Tabla nro. 11. Total Sujetos y Puntos de Control**

No.	Sujetos de Control
1	Curaduría Urbana Número 1 de Soacha
2	Curaduría Urbana Número 2 de Soacha
3	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha
4	Empresa de Salud ESE de Soacha
5	Concejo Municipal de Soacha
6	Personería
7	Alcaldía Municipal de Soacha
Puntos de Control	
8	Secretaría de Educación y Cultura de Soacha y sus 21 Instituciones Educativas
9	Secretaría de Salud Municipal de Soacha

Fuente: Formato 20, Sirel

### 2.5.2. Programación de PGA de la Contraloría

La CMS mediante Resolución No. 06 del 11 de enero de 2019 aprobó el Plan General de Auditorías, el cual fue modificado cuatro veces: Resolución 032 del 04 de abril de 2019, Resolución 047 del 05 de junio de 2019, Resolución 057 del 27 de junio de 2019 y Resolución 094 del 22 de noviembre de 2019. Lo anterior, según lo expresa el organismo de control, es la respuesta a una petición de la Cámara de Representantes y situaciones de orden público que afectaron el funcionamiento de las diferentes instituciones educativas.

En cumplimiento del PGA, la CMS realizó los siguientes ejercicios auditores:

**Tabla nro. 12. Procesos auditores CMS**

No.	Nombre de Sujetos y Puntos de Control	Modalidad	Vigencia auditada	Auditado en la vigencia	No. de Auditorías
1	Personería	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
2	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
3	Curaduría Urbana Número 2 de Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
4	Curaduría Urbana Número 1 de Soacha	Auditoría Integral/Regular - Auditoría Exprés	2018 - 2019	si	2
5	Empresa de Salud Ese de Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
6	Alcaldía Municipal de Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
7	Concejo Municipal de Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1

No.	Nombre de Sujetos y Puntos de Control	Modalidad	Vigencia auditada	Auditado en la vigencia	No. de Auditorías
8	Secretaría de Educación y Cultura de Soacha y sus 21 Instituciones Educativas	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
9	Secretaría de Salud Municipal de Soacha	Auditoría Integral/Regular	2018	si	1
<b>Total</b>					<b>10</b>

Fuente: Formato 20 y 21 SIA Misional

Como resultado del PGA 2019, la CMS ejecutó 10 auditorías programadas, auditando recursos por valor de \$595.762.131.148; nueve bajo la modalidad integral/regular y una bajo la modalidad exprés. Lo anterior indica que la CMS cumplió con lo establecido en el PGA en un 100%.

Con relación a la auditoría llevada a cabo por la AGR, consistió en la evaluación a la ejecución de las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías 2019 de la CMS, en apego a lo dispuesto en la Guía de Auditoría - GAT y a la reglamentación de la misma mediante la Resolución No. 102 de 2017, en cuanto a la verificación al cumplimiento de las diferentes etapas dentro del proceso auditor; además de los procedimientos internos; el traslado oportuno de los hallazgos configurados con connotación fiscal, penal y disciplinaria; la gestión ambiental evaluada por el organismo de control, así como la verificación a la formulación de los beneficios de auditoría.

### 2.5.3. Muestra de Auditoría AGR

En la auditoría que se llevó a cabo, se verificaron cinco procesos auditores de los 10 practicados por la CMS, es decir el 50%, según se puede evidenciar en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla nro. 13. Muestra de auditoría proceso auditor AGR

No.	Nombre Sujeto y/o Punto de Control	Modalidad	Criterio de Selección	Pronunciamiento Cuenta	Proceso evaluado o Auditoría Practicada
1	Secretaría de Educación y Cultura de Soacha y sus 21 Instituciones Educativas	Auditoría Integral/Regular	Administrativa y de contratación - Por reportar 1 hallazgo fiscal.	No Aplica	Administrativa y de Contratación
2	Secretaría de Salud Municipal de Soacha	Auditoría Integral/Regular	Administrativa y de contratación - Por tener recursos auditados por la Contraloría con un valor representativo.	No Aplica	Administrativa y de Contratación

No.	Nombre Sujeto y/o Punto de Control	Modalidad	Criterio de Selección	Pronunciamiento Cuenta	Proceso evaluado o Auditoría Practicada
3	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha	Auditoría Integral/Regular	Contractual, financiera, presupuestal y contable - Por reportar 4 hallazgos fiscales por valor de \$371.841.693.	Fenecimiento	Contractual, Financiera, Presupuestal y Contable
4	Empresa de Salud ESE de Soacha	Auditoría Integral/Regular	Contractual, financiera, presupuestal y contable - Por reportar cinco hallazgos fiscales.	Fenecimiento	Contractual, Financiera, Presupuestal y Contable
5	Alcaldía Municipal de Soacha	Auditoría Integral/Regular	Contractual, financiera, presupuestal y contable - Por reportar siete hallazgos fiscales por valor de \$1.866.030.261.	Fenecimiento	Contractual, Financiera, Presupuestal y Contable

Fuente: Formato 21, Sirel

## 2.5.4. Resultados del proceso auditor de la CMS

### 2.5.4.1. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En esta Fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con la Guía de Auditoría - GAT, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que la CMS cumplió con lo establecido en la Guía de Auditoría – GAT y los actos administrativos reglamentarios.

### 2.5.4.2. Fase de Ejecución de las auditorías

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría GAT; el cumplimiento del plan de mejoramiento, el cumplimiento del programa y cronograma establecidos; el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando 95 hallazgos administrativos, de los cuales 17 tienen connotación fiscal por valor de \$2.320.012.247; 60 con incidencia disciplinaria y ocho con incidencia penal.

En términos generales, el análisis efectuado por este Ente de Control, con base en los principios del modelo de vigilancia y gestión fiscal, fundamentados en el Decreto

403 de 2020: Eficiencia, Eficacia y Economía, determina que los procedimientos y directrices establecidos para esta fase se cumplieron.

#### **2.5.4.3. Fase de Informes de auditoría**

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

Una vez revisados los informes preliminares y definitivos se encontraron incoherencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

#### **2.5.4.4. Fase de traslado de hallazgos**

En esta fase del proceso se verificaron los términos máximos que la CMS establece en la Guía de Auditoría GAT Ítem 5.7.1, para dar traslado a los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluye que la CMS cumplió con los tiempos definidos en la GAT (15 días hábiles) y remitió a las entidades competentes con sus respectivos soportes, 60 hallazgos disciplinarios, ocho penales y 17 fiscales por valor de \$2.320.012.247.

#### **2.5.5. Gestión en control fiscal ambiental**

La CMS reportó en la rendición de la cuenta 2019, tener como sujeto de control ambiental a la Alcaldía Municipal de Soacha, con un presupuesto ejecutado de inversión en ambiente por valor de \$691.571.217, recursos que no fueron auditados en la vigencia.

Por su parte, la CMS realizó tres actividades ambientales: dos mesas de trabajo con veedurías ciudadanas y una capacitación encaminada al fortalecimiento de los conocimientos ciudadanos respecto al patrimonio histórico y cultural del Municipio.

Finalmente, y de conformidad con el mandato constitucional, la CMS promulga y presenta ante el Concejo Municipal y la ciudadanía en general, el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente del Municipio de Soacha vigencia 2019, haciendo uso de bibliografía de entidades como la Alcaldía Municipal, la CAR de Cundinamarca, las Secretarías de Ambiente y de Planeación de Bogotá, el IDEAM, la Secretaría de Salud de Soacha, entre otras; concluyendo sobre aspectos importantes para ser tomados en cuenta por las administraciones locales y órganos de control fiscal.

### 2.5.6. Beneficios de auditoría de la muestra

La CMS reportó en la rendición de la cuenta, nueve beneficios de auditoría por valor de \$5.286.423, en la fase de ejecución se verificaron cinco beneficios cuantificables por valor de \$5.120.138, relacionados a continuación:

**Tabla nro. 14. Beneficios de auditoría CMS 2019 (Cifras en pesos)**

No.	Nombre Sujeto	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Personería Municipal de Soacha	Se desvirtuó parcialmente la cuantía del presunto detrimento patrimonial descontando la suma de \$192.840.	192.840	21/10/2019
2	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha	Se desvirtuó la observación en la incidencia fiscal, por cuanto el ordenador del gasto canceló el valor de \$1.513.324 según transferencia 122310201909560 de octubre 23 de 2019 allegada en la contradicción.	1.513.324	31/10/2019
3	Secretaría de Educación y Cultura y sus 21 Instituciones educativas oficiales	Se desvirtuó la observación en la incidencia fiscal, por cuanto el ordenador del gasto canceló el valor de \$185.000 según consignaciones allegadas mediante oficio de abril 1° de 2019.	185.000	29/05/2019
4	Secretaría de Educación y Cultura y sus 21 Instituciones educativas oficiales	Se desvirtuó la observación en la incidencia fiscal, por cuanto el ordenador del gasto canceló el valor de \$165.474 según consignación allegada mediante oficio de marzo 21 de 2019.	165.474	29/05/2019
5	Secretaría de Educación y Cultura y sus 21 Instituciones educativas oficiales	Se desvirtuó la observación fiscal por parte del Ente de Control, por cuanto el sujeto auditó reintegró las resmas de papel según acta de abril 25 de 2019.	3.063.500	29/05/2019

Fuente: Formato 21, Sirel

Verificados estos beneficios y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y legalización en cada uno de ellos.

### 2.5.7. Control a la contratación

**Tabla nro. 15. Control al Control a la Contratación (Cifras en pesos)**

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales
Auditoría Integral/Regular	282	149.984.822.098	130	77	8	19	2.323.819.120
Auditoría Especial	0	-	0	0	0	0	-

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales
Auditoría Exprés	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría financiera	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de cumplimiento	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de desempeño	0	-	0	0	0	0	-
Otra	0	-	0	0	0	0	-
<b>Total</b>	<b>282</b>	<b>149.984.822.098</b>	<b>130</b>	<b>77</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>2.323.819.120</b>

Fuente: Formato 21 Sirel

De acuerdo con la información rendida por la CMS, se evidenció que mediante la modalidad de auditoría integral/regular se evaluaron 282 contratos por un valor de \$149.984.822.098, de los cuales se configuraron 130 hallazgos administrativos, 77 con connotación disciplinaria, ocho con connotación penal y 19 con connotación fiscal por valor de \$2.323.819.120.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Municipal de Soacha reportó cinco procesos de responsabilidad fiscal ordinario tramitados en la vigencia 2019, por un presunto detrimento en auto de apertura de \$2.162.375.045. De igual forma, reportó 46 procesos que se tramitaron por el procedimiento verbal por un presunto detrimento en auto de apertura de \$9.906.973.893.

En cumplimiento de los lineamientos de la Circular Interna No. 027 de 2020, se revisaron tres procesos de responsabilidad fiscal verbales y tres ordinarios, por un valor de presunto detrimento de \$1.940.374.194, y una indagación preliminar por un valor de presunto detrimento de \$2.340.043.882.

Tanto la indagación preliminar como los seis procesos de responsabilidad fiscal fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en que se encontraba a la fecha de la evaluación.

De los 22 hallazgos fiscales trasladados en la CMS, se pudo evidenciar que en siete de ellos decidieron aperturar la indagación preliminar y los restantes se encuentran en trámite de la realización de su apertura.

### **2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas**

La CMS reportó 17 indagaciones preliminares, por un presunto detrimento de \$6.075.936.007.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las indagaciones preliminares se revisarían dentro de los procesos de responsabilidad fiscal seleccionados en la muestra.

Adicional a ello, se revisó la IP-1, con el fin de conocer si se había configurado la caducidad de la acción fiscal, pero mediante la verificación del proceso se pudo determinar que, si bien presuntamente los hechos tuvieron origen en el año 2012, hasta junio de 2019 el hallazgo fue remitido por el Consejo de Estado a la CGR para el inicio de la investigación, por lo que no sería responsabilidad de la CMS que presuntamente haya operado dicho fenómeno.

De los seis procesos de responsabilidad fiscal seleccionados como muestra, dos tienen origen en una indagación preliminar.

#### **2.6.1.1. Término para la apertura de la IP**

De acuerdo a las 17 indagaciones preliminares reportadas en la cuenta, se encontró que la CMS se tarda en promedio 117 días entre el traslado del antecedente y el auto de apertura, evidenciándose poca gestión en el inicio del trámite de los procesos.

#### **2.6.1.2 Decisión en la IP**

La CMS tardó entre la apertura de la indagación preliminar y su respectiva decisión 179 días aproximadamente. Adicionalmente, se encontró que, en diez de ellas, sobrepasó el término de los seis meses que establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

##### **2.6.1.2.1 Hallazgo administrativo por superarse el término en el trámite de la IP**

En las tres indagaciones preliminares revisadas en los procesos de responsabilidad fiscal, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, así como demoras injustificadas, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en

la norma, afectando el debido proceso e incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

RFO-4: Se observó que mediante Auto No. 140 (Folio 47-50) del 22 de septiembre de 2014 aperturaron la indagación preliminar, y mediante Auto No. 117-2015 (Folio 77) del 18 de septiembre de 2015 decidieron inhibirse y tomar una decisión de fondo en las que se trasladaron por competencia, es decir, más de 11 meses realizando esta etapa.

RFO-5: Mediante Auto No. 052-2014 del 11 de marzo de 2014 (Folio 67) aperturaron la indagación preliminar, y el 30 de octubre de 2014 por medio del Auto No. 157-2014 (Folio 90) deciden aperturar el proceso, más de 7 meses en realizar la etapa.

### **2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

La Contraloría Municipal de Soacha reportó cinco procesos de Responsabilidad Ordinarios tramitados en la vigencia 2019, por un presunto detrimento en auto de apertura de \$2.162.375.045.

#### **2.6.2.1 Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

#### **2.6.2.2 Observación administrativa por inactividad procesal**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

### **2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)**

#### **2.6.3.1 Hallazgo administrativo por dilaciones injustificadas en la realización de la audiencia de descargos**

En el proceso con código de reserva RFV-1, se pudo observar que efectuaron la citación para realizar la audiencia de descargos en más de seis oportunidades, muchas de las cuales no se realizaron porque uno de los implicados no asistía, pese a no presentar una justificación válida de su inasistencia, este tipo de situaciones

influyó en que hubiese riesgo de que se configurara la prescripción de la acción fiscal, generando dilaciones e irregularidades en el trámite del proceso, desconociendo lo establecido en el literal d del artículo 98 y los literales b y c del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, y contrariando lo establecido en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, y el numeral 14.1 de la Guía de Responsabilidad Fiscal de la CMS, evidenciándose debilidades en el control del proceso.

### 2.6.3.2 *Hallazgo administrativo por inactividad procesal*

En el proceso con código de reserva RFV-2, se observó una inactividad procesal así: el 27 de diciembre de 2016 realizaron la citación para la audiencia de descargos, hasta el 19 de diciembre de 2018 en el que se profieren un informe secretarial de cumplimiento del resuelve del Auto de apertura, por lo que transcurrió un año, 11 meses y 22 días, en el que no realizaron actividad procesal alguna, lo que demuestra una gestión deficiente y la ausencia de celeridad en el trámite de los procesos, generando riesgo de que hubiese podido operar la prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

## 2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La CMS reportó en la cuenta de la vigencia 2019 un total de siete procesos de jurisdicción coactiva con una cuantía de título ejecutivo de \$306.182.492. De acuerdo a su origen, se encontró que tres provienen de procesos de Responsabilidad Fiscal y cuatro de procesos Administrativos Sancionatorios.

Se seleccionaron cuatro procesos como muestra de auditoría cuya cuantía de título ejecutivo es de \$292.149.310, los cuales fueron revisados en su totalidad.

### 2.7.1 *Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados*

#### 2.7.1.1 *Búsqueda de bienes*

De acuerdo a los procesos escogidos en la muestra, se pudo verificar que la CMS realizó una adecuada búsqueda de bienes, pues en la totalidad de ellos decretaron y practicaron medidas cautelares, mediante la utilización de herramientas como CIFIN y la solicitud de información a entidades como SIETT, la Superintendencia Bancaria, las Oficinas de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y diferentes bancos.

### 2.7.1.2 *Observación administrativa por irregularidades en la liquidación del crédito*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

### 2.7.1.3 *Hallazgo administrativo por omisión en el seguimiento de la presunta pérdida de un bien secuestrado por la CMS*

En el proceso 003-2010 se pudo evidenciar que a folio 222 se encuentra un documento realizado por el secuestro en el año 2017, en el que informa que realizó una denuncia penal en contra de un parqueadero, debido a que el vehículo que estaba bajo su cuidado no aparecía. La CMS hasta el 10 de septiembre de 2019, profiere Auto No. 212-2019 por medio del cual requiere al secuestro dentro del proceso (Folio 230), con el fin de que este allegue la denuncia y constancia de la radicación ante la Fiscalía e informe su estado actual.

Las anteriores actuaciones, denotan serias debilidades en la gestión por parte de la CMS, pues el término para solicitar dicha información es excesivo, situación que contraría los fines esenciales del proceso de jurisdicción coactiva y por el tiempo transcurrido, genera grandes riesgos de que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, pues no es suficiente citar al secuestro para que allegue la información correspondiente, sino iniciar las actuaciones a que haya lugar.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4° de la Ley 610 de 2000.

### 2.7.1.4 *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión con respecto a la realización de un embargo salarial*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

### 2.7.1.5 *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de oportunidad en el decreto de una medida cautelar*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

## 2.8 Proceso de Talento Humano

### 2.8.1 Planta de personal, ingreso y egreso de personal

Para la vigencia 2019, la planta de personal aprobada para 20 funcionarios; a 31 de diciembre se encontraba ocupada por 14 colaboradores, siete de ellos asignados al área misional y los siete restantes hacen parte del área administrativa, entre los cuales se encuentran cuatro directivos, dos profesionales, seis técnicos y dos funcionarios de nivel asistencial.

Tabla nro. 16. Planta de personal – funcionarios por nivel

Nivel	Carrera administrativa	Periodo	Provisional	Libre nombramiento y remoción	Personal vinculado	Personal desvinculado	Total planta autorizada
Asistencial	1			1			2
Técnico	4		2				6
Profesional			2				2
Asesor							0
Directivo		1		3			4
<b>Total funcionarios</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>			<b>14</b>

Fuente: Formato F14 Sirel, Vigencia 2019

En los archivos soporte, se observaron seis vacantes correspondientes a los cargos de un Asesor de Control Interno, dos Directivos y tres profesionales; de igual forma, se evidenciaron cuatro vinculaciones pertenecientes a un nombramiento provisional y tres nombramientos ordinarios; así mismo, durante la vigencia fueron desvinculados dos funcionarios de la Entidad.

Según la información brindada por la CMS, hubo una inadecuada proyección presupuestal, por lo cual el Municipio fue castigado y los recursos fueron disminuidos afectando la planta de personal; por este motivo, aunque la planta está aprobada para 20 funcionarios, la Contraloría cuenta actualmente con 14 cargos ocupados, dentro los cuales se encuentran cinco de carrera administrativa, uno de periodo, cuatro provisionales y cuatro de libre nombramiento y remoción.

La CMS, proyecta realizar concurso para el año 2021, por lo que presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dos cargos profesionales, un técnico y un asistencial.

### 2.8.2 Administración del Talento Humano

Con el propósito de evaluar la gestión en la administración de la carrera administrativa, cumplimiento de la evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, funcionarios en provisionalidad, la elaboración de los acuerdos de gestión de los Gerentes Públicos, exámenes médicos de ingreso y

egreso de los colaboradores y el cumplimiento de la adopción de la Comisión de Personal; de un total de 14 funcionarios se tomó una muestra de ocho historias laborales, equivalentes al 57.14%:

**Tabla nro. 17. Historias laborales seleccionadas**

Cargo	No. funcionarios
Directivos	2
Profesionales	2
Técnico	3
Asistencial	1

Fuente: Formato 14, Sirel, vigencia 2019

#### 2.8.2.1 Vinculación- Evaluación médica ocupacional de ingreso

Mediante actas de posesión No. 01, 02, 04 y 05 de 2019, se realizó la vinculación de cuatro funcionarios, ocupando los cargos de Director de Control Fiscal, Director Financiero, Profesional Universitario y Secretario Ejecutivo, se evidenció el cumplimiento de la evaluación médica de ingreso, conforme a la normatividad vigente.

#### 2.8.2.2 Desvinculación - Evaluación médica ocupacional de egreso

En la vigencia se realizaron dos desvinculaciones de los cargos de Director Financiero y Director de Control Fiscal, se observó la realización de los exámenes médicos ocupacionales de egreso.

#### 2.8.2.3 Evaluación de desempeño laboral funcionarios Provisionales

La CMS realizó la evaluación de desempeño de los funcionarios con vinculación en provisionalidad, dando cumplimiento al principio de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Concepto 16871 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública y del literal c) del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

#### 2.8.2.4 Acuerdos de Gestión Gerentes Públicos

Se evidenció el cumplimiento por parte de la CMS en la concertación, y evaluación de compromisos a los Gerentes Públicos de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

#### 2.8.2.5 Evaluación de desempeño funcionarios Carrera Administrativa

Mediante la Resolución CMS-011-2017 del 27 de enero de 2017, la CMS adoptó el

Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral para los funcionarios de carrera administrativa y en periodo de prueba. Así mismo se verificó que las evaluaciones fueron realizadas conforme a la normatividad vigente.

### 2.8.2.6 Comisión de Personal

De acuerdo con el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución No. CMS-057-2017 se conformó la Comisión de Personal por un periodo de dos años; esta Resolución fue modificada en su artículo primero por la Resolución No. CMS-012-2019. Verificada la gestión realizada, se observó el cumplimiento de las reuniones periódicas evidenciadas en las actas de 2019.

### 2.8.3 Plan Institucional de Capacitación (PIC)

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, mediante la Resolución No. CMS-008-2019 del 17 de enero de 2019, la CMS adoptó el Plan de Capacitación para la vigencia 2019. Por medio de un análisis y estudio técnico, se programaron en este Plan 11 actividades con la participación de los funcionarios de la Entidad, a quienes se les aplicó una encuesta relacionada con las necesidades de capacitación.

Verificado el informe de actividades realizadas durante la vigencia presentado por la CMS, se observó que fueron realizadas 13 actividades, estas se dividieron en capacitaciones, seminarios, inducción y reinducción. Los temas estuvieron enfocados a la normatividad en gestión ambiental, fortalecimiento y calidad de vida laboral, entre otros.

De acuerdo con los soportes enviados en la fase de ejecución por la CMS, el presupuesto asignado para el Plan de Capacitación vigencia 2019 fue de \$24.721.010, como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla No. 18. Ejecución Plan de Capacitación (Cifras en pesos)**

Fecha	Beneficiario	Actividad	Concepto	Valor
27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2019.	Fundación el Mejor día de tu vida	Capacitación	Participación de tres funcionarios en el I Congreso Nacional de Contralorías "Hacia un control fiscal oportuno, incluyente y ecológico"	3.920.000
Del 6 de marzo al 5 de abril de 2019	María del Pilar Granados Becerra	Capacitación	Prestar servicios profesionales para desarrollar un proceso de Fortalecimiento, medición y evaluación acerca del clima y vida Profesional, así como el estado emocional y laboral en el manejo de conflictos, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soacha, correspondiente al periodo	4.800.000

Fecha	Beneficiario	Actividad	Concepto	Valor
			comprendido del 6 de marzo al 5 de abril de 2019. Cuenta de cobro No. 1 de 3	
Del 6 de abril al 5 de mayo de 2019	María del Pilar Granados Becerra	Capacitación	Prestar servicios profesionales para desarrollar un proceso de Fortalecimiento, medición y evaluación acerca del clima y vida Profesional, así como el estado emocional y laboral en el manejo de conflictos, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soacha, correspondiente al periodo comprendido del 6 de abril al 5 de mayo de 2019. Cuenta de cobro No. 2 de 3	4.800.000
Del 15 al 17 de mayo de 2019.	Hospitalidad y Servicios S. A. S. – HOSSER S.A.S.	Capacitación	II Congreso Nacional de Contralorías 2019 “Evolución del Control Fiscal Ambiental”	950.810
Del 6 de mayo al 5 de junio de 2019	María del Pilar Granados Becerra	Capacitación	Prestar servicios profesionales para desarrollar un proceso de Fortalecimiento, medición y evaluación acerca del clima y vida Profesional, así como el estado emocional y laboral en el manejo de conflictos, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soacha, correspondiente al periodo comprendido del 6 de mayo al 5 de junio de 2019. Cuenta de cobro No. 3 de 3	4.800.000
10 de junio de 2019.	Pablo Cesar Díaz Barrera	Capacitación	Seminario taller de actualización y práctica sobre debido Proceso en materia de responsabilidad fiscal, daño en casos específicos, hallazgo administrativo sancionatorio y proceso de jurisdicción coactiva y control interno en el modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG.	4.522.000
Del 28 al 30 de agosto de 2019.	Comercializadora GC S.A.S	Capacitación	Reconocimiento y pago del costo de la inscripción para participar en las actividades académicas del Dr. Enrique López Luna durante la comisión de servicios para participar en el III Congreso Nacional de Control Fiscal "Retos, desafíos y buenas prácticas en el ejercicio del Control fiscal", evento que se llevará a cabo del 28 al 30 de agosto de 2019	928.200
<b>Total</b>				<b>24.721.010</b>

Fuente: Producción propia - Información trabajo de campo

De lo anterior, podemos concluir que siete de las 13 actividades realizadas tuvieron un costo de \$24.721.010, valor del presupuesto asignado para la vigencia, el cual fue ejecutado en su totalidad.

#### **2.8.4 Plan de Inducción y Reinducción**

Los programas de Inducción y Reinducción fueron realizados conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente artículo 7 Decreto Ley 1567 de 1998 Gestor Normativo – Función Pública y en el artículo 2.2.19.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

#### **2.8.5 Plan de Bienestar**

La CMS adoptó el Plan de Bienestar para la vigencia 2019, con la participación de los funcionarios de la Entidad, enfocado a eventos deportivos, artísticos y culturales; recreativos y vacacionales; higiene y seguridad industrial, medicina preventiva y medicina de trabajo.

Durante el año, la CMS realizó 12 actividades relacionadas a continuación:

**Tabla nro. 19. Actividades de bienestar**

<b>Actividad</b>	<b>No. Funcionarios</b>
Día de la mujer	8
Día del hombre	6
Día de la secretaria	3
Celebración cumpleaños funcionarios	16
Salud Ocupación – Toma exámenes médicos	16
Amor y amistad	14
Incentivo en tiempo para estudio o capacitación	2
Actividades de tipo deportivo, recreativo y social	14
Salud Ocupacional – pausas activas	16
Salida de integración y bienestar – viaje de reconocimiento a los funcionarios, realizado a través de la Caja de Compensación.	12
Entrega de detalle navideño a los funcionarios	13
Participación en eventos deportivos con otras Entidades del Municipio	1

Fuente: Producción Propia - Formato F14 SIREL, Vigencia 2019

Frente a lo anterior, con el fin de evidenciar el costo de cada una de las actividades y el presupuesto asignado para este Plan, se tomaron como muestra los 12 eventos realizados; así mismo, se verificaron las listas de asistencia.

Para el rubro de bienestar se apropiaron inicialmente \$5.000.000, observándose un contracrédito realizado en el rubro presupuestal por este mismo valor. Lo que permite evidenciar que para el Plan de Bienestar no se designó presupuesto final.

Se observó que la CMS dio cumplimiento al Plan de Bienestar, se realizaron en su

totalidad todas las actividades programadas las cuales fueron no pecuniarias. Se evidenciaron listados de asistencia y registros fotográficos con la participación de los funcionarios de la Entidad.

### **2.8.6 Plan de Incentivos**

La CMS adoptó el Plan de Incentivos dentro del Plan de Capacitación, el cual va dirigido a los funcionarios con vinculación en carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción; como incentivo no pecuniario, se otorga a los mejores funcionarios con este tipo de vinculación y con calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño, un día hábil libre con motivo de su cumpleaños y permiso de estudio.

### **2.8.7 Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

De acuerdo con el informe de Salud Ocupacional, se programaron los exámenes médicos periódicos, al igual que los exámenes médicos de ingreso y egreso de personal.

Dentro del rubro de Salud Ocupacional, se efectuaron tres contratos de prestación de servicios, con el objeto de fortalecer el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo e identificar los riesgos a los que se encuentran expuestos los funcionarios de la Entidad.

Se constituyó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; como parte del desarrollo de este Plan la ARL positiva realizó una inspección a las instalaciones de la CMS, con el objetivo de evaluar los riesgos a los que están expuestos los funcionarios de la Entidad. Con base en los peligros detectados, la ARL recomienda a la Contraloría acatar las recomendaciones basadas en la matriz de riesgos, para evitar incidentes y accidentes dentro de las instalaciones.

La Entidad conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), el cual cuenta con el apoyo de la ARL Positiva y se han realizado los comités mensuales en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

### **2.8.8 Asignación Salarial**

Mediante Resolución No. CMS-103-2019 del 28 de noviembre de 2019, se fijó el salario para el Contralor Municipal de Soacha en \$13.735.742 y se incrementó el sueldo en un 4.5% a partir del 1º de enero de 2019 para los funcionarios de la CMS, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1028 de 2019, quedando de la siguiente manera:

**Tabla nro. 20. Asignación salarial CMS Vigencia 2019 (cifras en pesos)**

Denominación del cargo	Salario
Subcontralor G- 05	4.496.008
Asesor control Interno G-05	4.496.008
Director G-04	3.973.145
Profesional Universitario G-04	3.019.591
Técnico Operativo G-03	2.845.090
Técnico Operativo G-02	2.660.589
Técnico Operativo G-01	2.394.529
Secretaria Ejecutiva G-04	2.128.471
Auxiliar Administrativo G-03	1.927.961

Fuente: Formato 14, SIREL, vigencia 2019

### **2.8.9 Administración nómina**

Con el fin de evidenciar el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, se tomó una muestra de las nóminas de junio y diciembre de 2019.

Analizada la información, se observó que la CMS dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1028 de 2019 y la Resolución Interna No. CMS-103-2019 conforme al incremento salarial para los funcionarios de la Entidad y el pago de prestaciones sociales y aportes parafiscales.

### **2.8.10 Reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.**

La CMS adoptó el procedimiento para el cobro de incapacidades; durante el año 2019 se presentaron 12 incapacidades por tres días o más y una licencia por maternidad, las cuales fueron tomadas como muestra para verificar el cobro de las mismas ante las EPS.

La Entidad realizó la gestión de cobro a las Entidades Prestadoras de Salud; sin embargo, se observó que la mayoría de las incapacidades ocurrieron al final de la vigencia 2019, motivo por el cual el recaudo fue de \$233.637, quedando pendiente un saldo de \$13.129.541.

## **2.9 Control Fiscal Interno**

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la CMS aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen [s](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Respecto a la evaluación a los procesos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto se observó una adecuada gestión en la ejecución y registro de los recursos del presupuesto de ingresos y de gastos, el proceso de pagos y el control de los activos de la Entidad, no obstante, lo evidenciado frente a la disminución en el valor de los activos por efectos de la sobreestimación en la depreciación acumulada.

En cuanto a la evaluación realizada al proceso de Talento Humano, basada en los procedimientos y confrontado con los soportes, pagos e informes evidenciados; se observó que la CMS realizó una adecuada gestión.

Con respecto al proceso de contratación, se pudo evidenciar que cumplieron con cada una de las actividades contractuales y se realizaron los pagos de acuerdo a los tiempos y plazos pactados en los contratos.

## 2.10 Atención de denuncias de control fiscal

Durante la realización de la presente Auditoría Regular a la CMS, vigencia 2019, no se presentaron requerimientos ciudadanos para ser atendidos en el proceso auditor.

## 2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.11.1 Alcance y muestra evaluada

Revisado el Plan de Mejoramiento suscrito por la CMS en la vigencia auditada (2019), presenta 31 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 36 acciones formuladas, las cuales presentan el siguiente estado de acuerdo con lo evidenciado en el SIA Misional:

- 9 hallazgos con 14 acciones de mejora en estado ejecutadas, que equivalen al 29,03%, y
- 22 hallazgos con 22 acciones en estado activas, las cuales equivalen al 70,03%

En consecuencia y en el entendido que la CMS registró su Plan de Mejoramiento el 17 de octubre de 2019 y que al cierre de la etapa de ejecución de la Auditoría (01 de septiembre de 2020), tiene 22 acciones correspondientes a 22 hallazgos en estado activas, con fechas de finalización de ejecución el 24 de octubre de 2020, esta Auditoría consideró no emitir calificación sobre el Plan de Mejoramiento en el Informe Preliminar, dejando pendiente su evaluación para el próximo PGA (2021), toda vez que no encontramos precedente calificar todo un plan de mejoramiento, con únicamente 9 hallazgos en estado ejecutados y el 70,96% en ejecución.

## 2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de cuenta se concluyó que la CMS cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2019 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuánto éstas no impidieron el cabal cumplimiento del proceso auditor. Sin embargo, con ocasión de la expedición del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, se hace un llamado a la CMS a subsanar las inconsistencias en la información que se rinda en la cuenta a la AGR y además será un insumo esencial para el proceso de certificación de las Contralorías.

### 2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta

La CMS incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017

reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

### Formato 1 – Catálogo de cuentas

- Comparados contra el Estado de Situación Financiera oficial a 31 de diciembre de 2019, las revelaciones y lo registrado en el Balance de Prueba de la vigencia 2019 se encontraron diferencias de -\$1 en el saldo final del Total del Activo que reportó en el Formato 1 un valor por \$710.918.488 y fue de \$710.918.489. Igualmente, el saldo inicial del Total del Activo que fue reportado por \$628.638.339, debía ser de \$628.638.340, diferencias que corresponden a los saldos del Grupo 16 – Propiedades Planta y Equipo, Cuenta 1670 - Equipo de Comunicación y Computación, que también registran una diferencia de -\$1 en el F1 (\$141.952.840) y su saldo real fue de \$141.952.841.
- El saldo inicial del Patrimonio reportado por \$399.926.199 en el F1, presentó una diferencia de -\$1 comparado contra el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en el Patrimonio oficiales de la vigencia 2019 donde aparece por \$399.926.200. Igual, sucedió con el saldo final de la vigencia 2019, en F1 se reportó por \$497.317.579 y en los Estados Financieros oficiales presentó un saldo de \$497.317.580. Diferencias que se encuentran representadas igualmente en el Grupo de cuentas 31.

### Formato 5 – Propiedades planta y equipo

La CMS en el formato 5 anexó el archivo “BIENES\_TOTALMENTE\_DEPRECIADOS\_2019\_4F.pdf” que contiene un listado de 216 elementos de propiedades planta y equipo totalmente depreciados y en la etapa de ejecución se remitió por parte de la CMS el archivo “08\_bienes\_totalmente\_depreciados\_en\_2019.pdf” reportando solamente dos elementos totalmente depreciados en la vigencia 2019, por un valor total real de \$5.202.200.

### Formato 14 - Estadísticas del talento humano

- En la sección del formato 14 módulo SIREL Estadísticas del Talento Humano Funcionarios por Nivel, no se observó el número de vinculaciones y desvinculaciones realizadas en el 2019.
- En el informe del Plan de Capacitaciones de la CMS vigencia 2019, página 7, se

reportó que en “el rubro de capacitación para la vigencia 2018, se ejecutaron \$29.988.310”, lo que no es coherente, ya que la CMS hace referencia a la vigencia 2018 y cita el valor asignado al Plan de Capacitación para ese año; información que no presenta claridad.

### Formato 17- Proceso de Responsabilidad Fiscal

En el proceso 010-2016 en la casilla del registro o inscripción de la medida cautelar, reportaron inconsistencias en la fecha reportada.

### Formato 18- Proceso de Jurisdicción Coactiva

- En los procesos 004-2011, 002-2011 y 003-2010 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en el decreto de las medidas cautelares.
- En los procesos 003-2010 y 002-2011 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en la inscripción de las medidas cautelares.

Adicionalmente, se encontró que el proceso 001-2013 reportaron que el saldo actualizado a 31 de diciembre es de \$1.982.863, situación que contraría la liquidación del crédito efectuado, dado que el valor total del crédito sin la sumatoria de las costas era de \$6.411.342, realizaron un abono por \$4.238.907, luego el saldo adeudado es de \$2.622.435 más las costas procesales faltantes por agregar.

Por otro lado, y de acuerdo a la observación realizada sobre la liquidación del crédito, a los saldos actualizados a 31 de diciembre de los procesos 002-2009, 003-2010 y 004-2011 hace falta agregar lo concerniente al valor de las costas procesales.

### Formato 21 - Gestión de auditorías a puntos de control

Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que la auditoría que se relaciona a continuación, presenta diferencias en el total de las observaciones que describen los informes de auditoría frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

Tabla nro. 21. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta

Punto de Control	TRABAJO DE CAMPO		RENDICIÓN DE LA CUENTA	
	Informe Preliminar	Informe Final	Informe Preliminar	Informe Final
	Obs. Adm.	Obs. Adm.	Obs. Adm.	Obs. Adm.
Secretaría de Salud Municipal de Soacha	5	5	4	4

Fuente: Elaboración Propia

## Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos de control

Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal que describe el informe preliminar frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

Tabla nro. 22. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta (Cifras en pesos)

Sujeto de Control	Trabajo de campo	Rendición de la cuenta
	Informe Preliminar	Informe Preliminar
	Cuantía observaciones fiscales	Cuantía observaciones fiscales
Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha	373.587.017	373.587.024
Alcaldía Municipal de Soacha	3.264.453.357	3.264.452.675

Fuente: Elaboración Propia

### 2.13 Beneficios de control fiscal

#### 2.13.1 Proceso Contabilidad y Tesorería

La CMS reportó una motocicleta Honda Modelo 2015 con valor de adquisición o valor histórico en libros de \$5.022.200 como totalmente depreciada en el mes de diciembre de 2019 y en el inventario general de bienes suministrado por la Entidad, se observó una depreciación acumulada de \$3.431.837, con reporte de no depreciada totalmente.

La CMS explicó que, revisados los registros en el software contable, la motocicleta Honda Modelo 2015, fue adquirida en diciembre de 2014 y depreciada durante 5 años (vida útil de vehículos), es decir durante 60 meses contados de enero 2015 a diciembre de 2019, por un valor mensual de \$83.703, concluyendo que hubo un error de transcripción en el inventario de bienes a 31 de diciembre de 2019, el cual se corrigió. Por lo cual, se constituyó un beneficio de control fiscal cualificable.

#### 2.13.2 Proceso de Jurisdicción coactiva

En los procesos 002-2009, 003-2010, 004-2011 y 001-2013 en el informe preliminar se había realizado una observación administrativa por irregularidades en la liquidación del crédito debido a que omitieron sumar las costas. Al respecto la CMS en la contradicción aceptó dicha observación y corrigió las liquidaciones de los créditos sumando las costas del proceso, generándose un beneficio de control fiscal cuantificable por un valor de \$6.602.246,66.

Se evidenció que en el proceso 004-2011 existieron dos beneficios fiscales, esto

debido a que el informe preliminar se había observado la falta de gestión con respecto a la realización de un embargo salarial, pero se encontró que la CMS mediante radicado DRFJC No. 328 del 10 de septiembre de 2020, realizó acciones a fin de conocer la ubicación exacta del empleador, y mediante oficio No. 331 del 10 de septiembre de 2020 ordenó registrar el embargo, esto con el fin de que hubiese efectividad en la misma, configurándose un beneficio de control fiscal cualificable.

Por otro lado, en el mismo proceso se realizó otra observación con respecto a la falta de oportunidad en el decreto de una medida cautelar, al respecto la CMS informó que el bien no ha sido enajenado, por lo que mediante Auto No. 058 del 10 de septiembre de 2020, decretan medida cautelar de embargo del bien inmueble, y mediante oficio DRFJC N332 del 10 de septiembre de 2020, dieron cumplimiento al auto mencionado y radicaron la solicitud de registro de la medida mediante correo electrónico a la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo anterior se configuró un beneficio de control fiscal cuantificable por un valor de \$231.147.347.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.1. Observación administrativa por inadecuado registro de elementos de consumo en cuentas del Grupo 15 – Inventarios del Catálogo General de Cuentas</i></p> <p>La CMS, registró inadecuadamente en la Cuenta 1514 – Materiales y Suministros del Grupo 15 – Inventarios, elementos de aseo y otros materiales y suministros adquiridos para el consumo de la Entidad con un saldo de \$12.211.018 al cierre de la vigencia 2019, omitiendo lo reglamentado en la Resolución 533 de 2015 y el numeral 9 de la Resolución 484 de 2017 de la CGN, así como, lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 620 de 2015 de la CGN).</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y el control interno contable, que generan inconsistencias en la información contable pública y que podrían causar confusión en los usuarios de la información sobre la naturaleza y misión de las Contralorías.</p>	
<p>De acuerdo a lo observado por la AGR, se acepta esta observación y se procederá a subsanar este inadecuado registro en el grupo 15 de conformidad con las instrucciones que indique la CGN al respecto. Para ello se elevó solicitud de concepto el día 10 de septiembre de 2020 vía correo electrónico: <i>(Imagen copiada en la Contradicción por la CMS de correo enviado por la Entidad a la CGN solicitud asesoría sobre lo evidenciado en la observación administrativa)</i></p>	<p>La CMS acepta la observación, la cual se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.3.2.1. Observación administrativa por la sobrestimación en la Depreciación Acumulada de las Propiedades Planta y Equipo</i></p> <p>La Depreciación Acumulada de las Propiedades Planta y Equipo, Cuentas 168504-Maquinaria y Equipo, 168507-Equipos de Comunicación y Computación, y 168508-Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, presentó sobrestimación en el valor reportado al cierre de la vigencia 2019, por cuanto éste superó totalmente el costo histórico por el cual se encuentran reconocidos contablemente los bienes registrados en las Cuentas 1655-Maquinaria y equipo, 1670-Equipo de Comunicación y computación y 1675-Equipos de Transporte, tracción y elevación.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información financiera dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN para que la información contable esté libre de errores significativos y sea útil para la toma de decisiones sobre bases claras, objetivas y verificables. Igualmente, se omitió lo reglamentado en el Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.12., 3.2.14. y 4.1 Valoración cuantitativa, Formulario para la Evaluación del Control Interno Contable ítems 22 y 22.2 de la Etapa de Medición Posterior.</p> <p>Evento ocasionado por deficiencias en el desarrollo del proceso contable y debilidades en el control interno contable, que no advirtieron los errores ocasionados por posibles fallas en el proceso de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno a primero de enero de 2018 frente al tratamiento de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, o porque de conformidad con la vida útil estimada para cada uno de los grupos de activos, una vez agotada, se continuó con la depreciación, conclusión de causas inferidas por el auditor dado que el hecho se viene presentando en dos de las Cuentas, desde el cierre de la vigencia 2018.</p> <p>Hechos que generaron subestimación en el valor de las propiedades planta y equipo, disminuyendo el valor del Activo en \$80.796.085, o sea en un 11,37% sobre el Activo Total de la Entidad. Sobrevalorando los gastos por depreciación de la vigencia 2019 en \$17.296.920, afectando el resultado del ejercicio de la Contraloría al cierre de la vigencia 2019.</p>	
<p>En la presente observación, la Auditoría General de la República infiere un cálculo en exceso de depreciación generado por 3 posibles situaciones: "(...) deficiencias en el desarrollo del proceso contable y debilidades en el control interno contable, que no advirtieron los errores ocasionados por posibles fallas en el proceso de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno a primero de enero de 2018 frente al tratamiento de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, o porque de conformidad con la vida útil estimada para cada uno de los grupos de activos, una vez agotada, se continuó con la depreciación (...)" frente a esto, es preciso aclarar que:</p> <p>La Contraloría Municipal de Soacha ha venido realizando grandes esfuerzos por depurar su propiedad, planta y equipo, llevando a cabo todas las actividades pertinentes para cumplir con tal fin, conforme se evidencia en el cumplimiento de los anteriores planes de mejoramiento y el plan de mejoramiento vigente y que vence en octubre 21 de 2020.</p> <p>En razón a ello ha ejecutado varios procesos de bajas de bienes, los cuales, presentan obsolescencia por cambio de tecnología o por culminación de su función principal para lo cual fueron adquiridos; lo anterior, con el ánimo de mejorar la calidad de la información contable.</p> <p>Para el caso concreto de los vehículos, es importante mencionar que producto del saneamiento contable permanente y sostenible, en la vigencia 2016, se efectuó entrega del vehículo Daihatsu Modelo 2005 a la Alcaldía Municipal de Soacha mediante oficio N°02360, por lo tanto, la CMS procede a retirar de la contabilidad y a suspender el cálculo por depreciación de este activo.</p> <p>De igual manera, en la vigencia 2018 se evidenció, la existencia en la contabilidad de la CMS de una motocicleta Suzuki MOD-AX-100 adquirida en el año 2004, totalmente depreciada al año 2009; la cual contaba con concepto técnico, en el que se informa del deterioro y/o obsolescencia de la misma. En atención al análisis costo – beneficio, de la reparación de la motocicleta, este Ente de Control y conforme recomendaciones de la AGR, consideró viable dar de baja de este activo mediante Resolución CMS-143-2018.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se procede a retirar de la contabilidad este</p>	<p>La respuesta de la CMS no desvirtúa la observación, por el contrario, la reafirma, por lo cual se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p> <p>Por otra parte, el Equipo Auditor aclara que no es responsabilidad de la Auditoría General de la República la preparación de la información financiera de la CMS, por lo que no acepta lo argumentado frente a que la inconsistencia no fue advertida por la AGR en auditorías anteriores. Así mismo, la responsabilidad por la estimación exacta de la sobreestimación de la propiedad planta y equipo objeto de esta observación, le corresponde a la CMS para efectos de corregir o ajustar la información financiera de tal manera que sea relevante y represente fielmente el valor de los activos de la Entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>bien y se suspende todo cálculo por depreciación a partir de la vigencia 2018.</p> <p>Similares situaciones se presentan con los demás elementos que conforman la propiedad, planta y equipo de la Entidad, toda vez que mediante Resoluciones CMS No 058 de 2018, CMS No 143 DE 2018 y CMS No 009-2019 se ordena dar de baja definitiva y su posterior enajenación a título gratuito, no solo de equipos de transporte, tracción y elevación, sino también de equipos de computación y comunicación y de muebles y enseres.</p> <p>Todo esto para significar y concluir que la depreciación en exceso observada por la AGR, para el caso concreto del equipo de transporte, no se genera por deficiencias en el desarrollo del proceso contable de la vigencia 2019, o porque se haya continuado depreciando estos vehículos aún en la vigencia 2019, sino por un exceso en el cálculo por depreciación en las vigencias 2009 a 2017. Estas situaciones tampoco fueron advertidas en su momento por la AGR en los procesos auditores llevados a cabo en este lapso de tiempo.</p> <p>Prueba de lo anterior, se observa en el siguiente auxiliar contable, el cual muestra la depreciación calculada en la vigencia 2019 en la cuenta de equipo de transporte, allí, se evidencia el adecuado cálculo y registro de la depreciación del único vehículo (motocicleta Honda) con que cuenta actualmente la Contraloría Municipal de Soacha, y que fue adquirido en el año 2014</p>  <p>Respecto de las debilidades en el proceso de transición es preciso mencionar que la AGR ya auditó, estudió y evaluó este proceso, mediante Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soacha, vigencia 2018 - PGA 2019; en dicho proceso auditor tampoco se advierte acerca de posibles fallas en el proceso de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno frente al tratamiento de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo. De haber sido así, la CMS hubiese acogido íntegramente todos y cada uno de los ajustes propuestos.</p> <p>Las situaciones anteriormente mencionadas, generan incertidumbre respecto del procedimiento contable a seguir, es por esto que la Contraloría Municipal de Soacha procedió a solicitar concepto el día 10 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico, a la Contaduría General de la Nación – CGN, con el fin de determinar con certeza los ajustes a realizar:</p> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Respecto de la Tabla N° 3, respetuosamente se aclara a la auditoría, que, para efectos de establecer con exactitud, la Sobreestimación en la cuenta de depreciación acumulada, es necesario extraer los valores por depreciación adecuadamente calculados y registrados por cada elemento que compone de la Propiedad, Planta y Equipo de la CMS, los cuales presentan vida útil y depreciación vigentes.</p> <p>Por los argumentos esbozados, respetuosamente la CMS solicita <b>Desvirtuar la Observación 2.1.3.2.1 administrativa.</b></p>	
<p><b>2.1.8.1. Observación administrativa por la sobreestimación de los gastos de depreciación de la vigencia 2019</b></p>	
<p>Los gastos por depreciación de la vigencia 2019 presentaron una sobrestimación total de \$17.296.920, producto de la depreciación mensual realizada a las cuentas de propiedades planta y equipos 1655-Maquinaria y equipo, 1670-Equipos de comunicación y computación y 1675-Equipo de Transporte, tracción y elevación, habiendo superado el valor histórico por el cual se encontraban reconocidas contablemente. Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de relevancia y representación fiel de la información financiera establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como, lo reglamentado en el Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.12., 3.2.14. y 4.1 Valoración cuantitativa, Formulario para la Evaluación del Control Interno Contable ítems 22 y 22.2 de la Etapa de Medición Posterior.</p> <p>Evento ocasionado por deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, generando afectación en el resultado del ejercicio de la Contraloría al cierre de la vigencia 2019 y por consiguiente en el Patrimonio de la Entidad.</p>	
<p>Respecto del cálculo de la sobrestimación total de \$17.296.920, es necesario mencionar que no son claros los parámetros del equipo auditor de la AGR para determinar esta cuantía, por lo tanto, se dificulta a la CMS el ejercicio de la contradicción, toda vez que la observación en comentario, no cuenta con los elementos necesarios para su análisis y debate</p> <p>Los valores registrados en el gasto durante la vigencia 2019 corresponden al total de la Depreciación contabilizada, en las cuentas 1670.-Equipo de comunicación y computación 1675.-Equipo de Transporte, tracción y elevación, y la cuenta 1655.- Maquinaria y equipo, la cual se calculó sobre bienes en uso, debidamente identificados que se encuentran dentro de los años de vida útil. (ANEXO 1)</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, junto con los argumentos presentados en el numeral 2.1.3.2.1., respetuosamente la CMS solicita Desvirtuar la Observación 2.1.8.1 administrativa.</p>	<p>Aunque la observación es clara frente a la sobrestimación del gasto por depreciación de la vigencia 2019, respecto al valor de afectación desde el momento en que la depreciación acumulada superó el valor histórico total de los bienes registrados en las cuentas 1655, 1670 y 1675, se explica que para la Maquinaria y Equipo cuenta 1655, esto comenzó a evidenciarse a partir del 24 de julio de 2019 y para las otras dos cuentas, al inicio de la vigencia auditada, ya la depreciación acumulada superaba el valor</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>histórico de los bienes registrados en dichas cuentas.</p> <p>Por otra parte, se precisa que para el equipo auditor es de conocimiento la vida útil de las propiedades planta y equipo de la CMS detallada en el Manual de Políticas Contables adoptado en la Resolución CMS-089-2019 del 31 de octubre de 2019, fecha en que los bienes registrados en estas tres cuentas ya superaban su depreciación acumulada.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.9.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución No. 193 de 2016 de CGN.</i></p>	
<p>El Informe de Seguimiento a la Gestión Contable, vigencia 2019, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentado por la CMS, no cumple con el formato y los lineamientos para la evaluación del control interno contable establecidos en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación que incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Resolución que es de obligatorio cumplimiento a partir del año 2018 para las Entidades de Gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015. En el mismo sentido, se omitieron las directrices del numeral 7. de la Carta Circular No. 003 del 19 de noviembre de 2018 de la CGN, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Evento ocasionado por falta de actualización de la normatividad vigente generando riesgos de control sobre la correcta aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la información financiera de la Entidad, afectando el deber funcional respecto al análisis permanente de la información contable que permite evaluar la pertinencia de las políticas adoptadas, la medición inicial de los hechos económicos y la medición posterior con estimaciones contables adecuadas para que la información financiera cumpla con los principios de relevancia y representación fiel, de tal manera que no se materializaran los riesgos detallados en el presente informe.</p>	
<p>Con respecto a la presente observación del equipo auditor de la AGR, es preciso aclarar que los formatos y lineamientos establecidos por la CGN respecto del control interno contable, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de Gobierno General identificadas con Código Único Institucional, las cuales deben reportar información a través del CHIP de conformidad con la normatividad vigente. Dado que la CMS es una Entidad Agregada, quien debe cumplir este deber y reportar estos formatos en el CHIP es el Municipio de Soacha.</p>	<p>No es de recibo la respuesta de la CMS respecto a la aplicación de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN en el control interno contable de la Entidad, por cuanto la CMS como parte de la Unidad Contable del Municipio de Soacha para el reporte de la información financiera en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, debe aplicar el</p>
<p>Sin embargo, la Oficina de Control Interno de la CMS para calificar la operatividad del Sistema de Control Interno, lo ha venido realizando de manera oportuna y conforme lineamientos de la CGN y el DAFP, a través del cuestionario establecido, verificando la existencia de los controles requeridos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y su efectividad, aplicando las variables establecidas en dicho formato, dando a cada criterio una calificación de acuerdo a lo evidenciado a través de auditorías y seguimientos, entrevista al funcionario ejecutor del procedimiento, así como la documentación publicada en la página web y los informes de gestión entre otros.</p> <p>Respecto a este criterio y de acuerdo con las preguntas del cuestionario de control interno contable, la entidad identificó tanto riesgos de corrupción como riesgos institucionales correspondientes al proceso contable, no obstante, no se les hace seguimiento para evaluar otro posible riesgo que le pueda afectar el logro de los objetivos propuestos en el proceso contable</p> <p>Todo esto para significar y concluir que la entidad si tiene controles internos contables, evidenciados tal como se dejó establecido en el informe de control interno contable y como se manifiesta en el presente escrito, controles que son todas aquellas medidas que implementa una entidad con el objeto de mitigar o neutralizar los factores de riesgos que pueden llegar a afectar al proceso contable y por consiguiente la calidad de los estos financieros</p> <p>Efectivamente se pueden presentar inconsistencias y errores que no implican materialidad para los estados financieros, que no se evidencian en su momento por la oficina de control interno, ya que la oficina solo cuenta con un funcionario y en encargo, dada la difícil situación financiera y presupuestal que ha venido atravesando la Contraloría Municipal de Soacha, por lo que los seguimientos realizados se llevan a cabo de forma selectiva y se toman muestras aleatorias, no obstante se verifica que la entidad si implementa controles internos para evitar que se materialicen los riesgos.</p> <p>En suma, atendiendo los argumentos presentados en el numeral 2.1.3.2.1. y a que la entidad si cuenta con controles internos contables y que los errores que se presentaron obedecieron a errores presuntamente involuntarios provenientes de las vigencias 2009 a 2017 al momento de preparar la información y de la interpretación errónea que se le dio en su momento a las políticas contables las cuales han sido ajustadas a través del tiempo; recalcando igualmente que en su debido momento dichas situaciones tampoco fueron advertidas por la AGR.</p> <p>Por los argumentos esbozados en la presente observación y a los argumentos complementarios del numeral 2.1.3.2.1., respetuosamente la CMS solicita Desvirtuar la Observación 2.1.9.1 administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>mismo Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias), así como lo ordenado en la Resolución No. 193 de 2016 para evaluar el control interno contable, por lo que la Contaduría General de la Nación en la Carta Circular No. 003 del 19 de noviembre de 2018, recuerda a todas las entidades del ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la evaluación del control interno contable en observancia de la Resolución No. 193 de 2016, contentiva del procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación con su connotación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b></p>
<p><i>2.1.9.2. Observación administrativa por debilidades en el control interno contable de la Entidad</i></p>	
<p>De conformidad con lo observado en el presente informe, se evidenciaron debilidades en los controles del proceso contable, que permitieron la materialización de riesgos asociados a las propiedades, planta y equipo por la sobreestimación de la depreciación acumulada y sus efectos negativos sobre el Activo de la Entidad, así como, la sobrevaloración del gasto por depreciación de la vigencia 2019 y su impacto en el Estado de Resultados. Igualmente, se evidenciaron riesgos por la inadecuada utilización de la cuenta de inventarios, la omisión en la aplicación del procedimiento para la evaluación del control interno contable y en la gestión de pagos como proceso transversal con la contabilidad.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 3.2.16 y los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Situación generada por fallas en la aplicación de los controles, ocasionando riesgos en la presentación de la información financiera y la razonabilidad de los estados financieros.</p>	
<p>Con respecto a la presente observación del equipo auditor de la AGR, es preciso aclarar que los formatos y lineamientos establecidos por la CGN respecto del control interno contable, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de Gobierno General identificadas con Código Único Institucional, las cuales deben reportar información a través del CHIP de conformidad con la normatividad vigente. Dado que la CMS es una Entidad Agregada, quien debe cumplir este deber y reportar estos formatos en el CHIP es el Municipio de Soacha.</p> <p>Sin embargo, la Oficina de Control Interno de la CMS para calificar la operatividad del Sistema de Control Interno, lo ha venido realizando de manera oportuna y conforme lineamientos de la CGN y el DAFP, a través del cuestionario establecido, verificando la existencia de los controles requeridos y su efectividad, aplicando las variables establecidas en dicho formato, dando a cada criterio una calificación de acuerdo a lo evidenciado a través de auditorías y seguimientos, entrevista al funcionario ejecutor del procedimiento, así como la documentación publicada en la página web y los informes de gestión entre otros.</p> <p>Respecto a este criterio y de acuerdo con las preguntas del cuestionario de control interno contable, la entidad identificó tanto riesgos de corrupción como riesgos institucionales correspondientes al proceso contable, no obstante, no se les hace seguimiento para evaluar otro posible riesgo que le pueda afectar el logro de los objetivos propuestos en el proceso contable</p> <p>Todo esto para significar y concluir que la entidad si tiene controles internos contables, evidenciados tal como se dejó establecido en el informe de control interno contable y como se manifiesta en el presente escrito, controles que son todas aquellas medidas que implementa una entidad con el objeto de mitigar o neutralizar los factores de riesgos que pueden llegar a afectar al proceso contable y por consiguiente la calidad de los estos financieros</p> <p>Efectivamente se pueden presentar inconsistencias y errores que no implican materialidad para los estados financieros, que no se evidencian en su momento por la oficina de control interno, ya que la oficina solo cuenta con un funcionario y en cargo, dada la difícil situación financiera y presupuestal que ha venido atravesando la Contraloría Municipal de Soacha, por lo que los seguimientos realizados se llevan a cabo de forma selectiva y se toman muestras aleatorias, no obstante se verifica que la entidad si implementa controles internos para evitar que se materialicen los riesgos.</p> <p>En suma, atendiendo a que la entidad si cuenta con controles internos contables y que los errores que se presentaron obedecieron a errores presuntamente involuntarios provenientes de las vigencias 2009 a 2017 al momento de preparar la información y de la interpretación errónea que se le dio en su momento a las políticas contables las cuales han sido ajustadas a través del tiempo; recalcando igualmente que en su debido momento dichas situaciones tampoco fueron advertidas por la AGR.</p> <p>Por los argumentos esbozados en la presente observación y a los argumentos complementarios del numeral 2.1.3.2.1., respetuosamente la CMS solicita Desvirtuar la Observación 2.1.9.2 administrativa.</p>	<p>La respuesta de la CMS no desvirtúa las observaciones que permitieron evidenciar las debilidades en el control interno contable de la Entidad y conforme a lo anteriormente explicado, relacionado con la aplicación de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, es claro para el Equipo Auditor, la obligatoriedad de la aplicación del procedimiento para la evaluación de control interno contable en las Entidades de Gobierno.</p> <p>Procedimiento que incluye evaluar todos los aspectos relacionados con la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno relacionados con la aplicación y pertinencia de las políticas contables, políticas de operación, factores de riesgo y todas las etapas del proceso contable que incluyen además del reconocimiento de los hechos económicos y su medición posterior. De tal manera, que desde el interior de cada Entidad se detecten las debilidades en la aplicación del Marco Normativo y se subsanen para un mejoramiento continuo de la información financiera.</p> <p>Respecto a la omisión en la gestión de pagos como proceso transversal con la contabilidad como parte de esta observación, se retira dado que fue aceptada la respuesta de la CMS en la observación 2.2.3.2.1.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene, se modifica y se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																						
	configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b>																						
<p><b>2.2.3.2.1. Observación administrativa por inconsistencias en el pago de un servicio de capacitación sin contar con la factura, previa verificación del lleno de requisitos en materia tributaria</b></p>																							
<p>La CMS en la vigencia 2019, realizó un pago mediante la Orden de Pago No. 003-06-01-962 del 13 de mayo de 2019 por \$950.810, con Comprobante de Egreso No. 003-11-01-1998 del 20 de mayo de 2019 por \$858.047 y retenciones practicadas por valor de \$92.763, por concepto de inscripción de un funcionario al II Congreso Nacional de Contralorías 2019 “Evolución del control fiscal ambiental”, teniendo como soporte un documento denominado prefactura, expedida el 9 de mayo de 2019. Documento que no cumple con los requisitos de una factura o documento equivalente, establecidos en los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.</p> <p>Aunque se evidenciaron soportes de participación del funcionario inscrito a la capacitación y no hubo afectación en los recursos de la Entidad, para iniciar el proceso de pago a proveedores de bienes o servicios, es necesaria la presentación correcta de la factura, es decir, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario artículo 616-1 y 617, y sus normas reglamentarias.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 618 del Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias, así como, lo estipulado en los numerales 3.1. Identificación de factores de riesgos ítem 8 y 3.2.3.1. Soportes documentales del Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, que podrían originar riesgos de errores tanto en la liquidación de impuestos y retenciones como de pagos a los proveedores.</p>																							
<p>Se adjunta factura de venta No. COM 22 expedida el 16 de mayo de 2019, la cual respalda el Comprobante de Egreso No. 003-11-01-1998 del 20 de mayo de 2019, cuyo objeto es “RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL DR. ENRIQUE LOPEZ LUNA DURANTE LA COMISION DE SERVICIOS PARA PARTICIPAR EN EL II CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORIAS 2019: "EVOLUCIÓN DEL CONTROL FISCAL AMBIENTAL" QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, MAGDALENA, DEL 15 AL 17 DE MAYO DE 2019, (...) DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION CMS-038-2019 DEL 6 DE MAYO DE 2019”, la cual fue liquidada de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="407 1312 886 1650"> <thead> <tr> <th colspan="2">Liquidación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subtotal</td> <td>799.000</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>151.810</td> </tr> <tr> <td><b>Total Factura</b></td> <td><b>950.810</b></td> </tr> <tr> <th colspan="2">Deducciones</th> </tr> <tr> <td>Retefuente</td> <td>31.960</td> </tr> <tr> <td>Reteiva</td> <td>22.771</td> </tr> <tr> <td>Estampilla Procultura</td> <td>9.508</td> </tr> <tr> <td>Estampilla Adulto mayor</td> <td>28.524</td> </tr> <tr> <td><b>Total deducciones</b></td> <td><b>92.763</b></td> </tr> <tr> <td><b>Total a pagar</b></td> <td><b>858.047</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>(ANEXO 2)</p>	Liquidación		Subtotal	799.000	IVA	151.810	<b>Total Factura</b>	<b>950.810</b>	Deducciones		Retefuente	31.960	Reteiva	22.771	Estampilla Procultura	9.508	Estampilla Adulto mayor	28.524	<b>Total deducciones</b>	<b>92.763</b>	<b>Total a pagar</b>	<b>858.047</b>	<p>Revisada la Factura No. COM 22 de la empresa Hospitalidad y Servicios S.A.S. – HOSSER S.A.S. NIT 901.231.236-0 fechada 16 de mayo de 2019 por valor total de \$850.810 y por concepto de participación II congreso Nacional de Contralorías Evolución del Control Fiscal Ambiental, anexa a la contradicción presentada por la CMS, se acepta la respuesta de la Entidad y se retira la observación administrativa.</p>
Liquidación																							
Subtotal	799.000																						
IVA	151.810																						
<b>Total Factura</b>	<b>950.810</b>																						
Deducciones																							
Retefuente	31.960																						
Reteiva	22.771																						
Estampilla Procultura	9.508																						
Estampilla Adulto mayor	28.524																						
<b>Total deducciones</b>	<b>92.763</b>																						
<b>Total a pagar</b>	<b>858.047</b>																						
<p><b>2.3.2.1.1. Observación administrativa por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual</b></p>																							
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de servicios profesionales nro. 004-2019. Contratación directa</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para CMS.</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales nro. 004-2019. Contratación directa	Objeto	Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para CMS.																			
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales nro. 004-2019. Contratación directa																						
Objeto	Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para CMS.																						

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Valor	\$1.033.000	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de febrero de 2019	
Plazo		
Fecha Inicio	22 de febrero de 2019	
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2019	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)		
Fuente: elaboración propia		
<p>En este contrato se encontraron presuntas inconsistencias en el plazo, toda vez que en los estudios previos establecieron que su duración sería de 10 meses y 28 días, en el contrato se pactó un plazo de 10 meses y 21 días, y en el acta de inicio el plazo que acordaron fue de 10 meses y 10 días; lo anterior, se debe a la falta de planeación y cuidado en la realización de los documentos del contrato, generando que no haya congruencia, ni seguridad respecto al verdadero plazo pactado que debía cumplir el contratista, contraviniendo los Principios de Planeación y Transparencia de la contratación estatal de acuerdo al artículo 24 de la Ley de 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>		
Si bien los tiempos de ejecución contractual plasmados en los estudios previos, en el contrato y en el acta de inicio difieren, esto se dio a razón de un error involuntario de digitación, por lo que esta entidad acoge la observación, se tendrá en cuenta para el plan de mejoramiento y tomar acción en medidas de revisión.	La CMS acepta la observación, la cual se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b>	
<p><b>2.3.2.2.1. Observación administrativa por debilidades en rol del supervisor, con respecto a la entrega de los productos pactados en el contrato</b></p>		
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión nro. 003-2019.	
Objeto	Prestación de servicios profesionales dirigidos a apoyar, revisar, actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Contraloría Municipal de Soacha.	
Valor	\$4.900.000	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	30 de enero de 2019	
Plazo	3 meses	
Fecha Inicio	30 de enero de 2019	
Fecha de Terminación	29 de abril de 2019	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)		
Fuente: elaboración propia		
<p>En el anterior contrato se pudo observar que pactaron en el párrafo primero de la cláusula primera, en el numeral dos, la entrega por parte del contratista de un informe final que consolidara las actividades adelantadas, producto que no fue realizado, ni se encuentra relacionado en los documentos contractuales, esto se debe a debilidades en las funciones que debe realizar el supervisor, con respecto a la vigilancia permanente que debía ejercer para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, generando falta de certeza en la acreditación de su ejecución, y contrariando lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>		
Referente a la presente observación, esta entidad se permite adjuntar el informe final en el archivo de formato .zip denominado "SG-SST Dic 2019" correspondiente al proceso contractual No. 003-2019, el cual reposa en medio magnético y que no había sido adjunto dentro de la información reportada, toda vez que lo enviado inicialmente corresponden a los soportes físicos que reposan en la carpeta del proceso.	De acuerdo a los documentos adjuntados por la CMS la observación se retira.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p><b>2.3.2.3.1. Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP</b></p> <p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <table border="1" data-bbox="240 598 1393 1024"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 598 646 625">Contrato</th> <th data-bbox="646 598 1393 625">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="240 625 646 709">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 003-2019.</td> <td data-bbox="646 625 1393 709"> <ul style="list-style-type: none"> <li>El acta de inicio fue realizada el 26/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 04/02/2019, es decir, 3 días de extemporaneidad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 709 646 877">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 005-2019.</td> <td data-bbox="646 709 1393 877"> <ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Acta de inicio, fue realizado el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Otrosí No.1 suscrito el 3/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 07/06/2019, más de un mes de extemporaneidad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 877 646 1024">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019.</td> <td data-bbox="646 877 1393 1024"> <ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 28/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/06/2019, es decir, 8 días de extemporaneidad.</li> <li>La adición y prórroga No.1 fue realizada el 24 de julio de 2019, y fue publicada en el SECOP el 01/08/2019, 3 días de extemporaneidad</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: elaboración propia.</p>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 003-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El acta de inicio fue realizada el 26/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 04/02/2019, es decir, 3 días de extemporaneidad.</li> </ul>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 005-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Acta de inicio, fue realizado el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Otrosí No.1 suscrito el 3/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 07/06/2019, más de un mes de extemporaneidad.</li> </ul>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 28/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/06/2019, es decir, 8 días de extemporaneidad.</li> <li>La adición y prórroga No.1 fue realizada el 24 de julio de 2019, y fue publicada en el SECOP el 01/08/2019, 3 días de extemporaneidad</li> </ul>	
Contrato	Inconsistencia encontrada								
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 003-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El acta de inicio fue realizada el 26/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 04/02/2019, es decir, 3 días de extemporaneidad.</li> </ul>								
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 005-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Acta de inicio, fue realizado el 6/03/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/03/2019, 2 días de extemporaneidad.</li> <li>Otrosí No.1 suscrito el 3/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 07/06/2019, más de un mes de extemporaneidad.</li> </ul>								
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato fue suscrito el 28/05/2019, y fue publicado en el SECOP el 13/06/2019, es decir, 8 días de extemporaneidad.</li> <li>La adición y prórroga No.1 fue realizada el 24 de julio de 2019, y fue publicada en el SECOP el 01/08/2019, 3 días de extemporaneidad</li> </ul>								
<p>Analizado el principio de transparencia, ha determinado el Consejo de Estado en diferentes exposiciones, que el alcance del mismo “dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. En consecuencia, con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993], de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa”.</p> <p>Por su parte, la doctrina ha determinado que “mediante estos principios se ataca la corrupción; con ellos se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de publicidad, el de libre competencia o competencia que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección de contratista cualquiera que sea la forma escogida, como se expresó en la exposición de motivos de la ley, que debe existir “aun en los casos de contratación directa o</p>	<p>Los argumentos esbozados por la CMS no desvirtúan la observación por las siguientes razones:</p> <p>La contratación pública debe ceñirse a los principios que lo orientan, como lo son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>La Ley 80 de 1993 en su artículo 24 desarrolla el principio de Transparencia, mediante el cual los procesos contractuales pueden ser conocidos y controvertidos por los interesados, así como las actuaciones que realice la administración serán</p>								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de urgencia”.</p> <p>Conforme al anterior alcance y definición de los principio en comentario, no se considera que el hecho de no publicar dentro de los tiempos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, conlleve a que se hubiese “transgredido” el principio de publicidad y transparencia, puesto que el alcance y sentir de protección del mismo no es del acatar de manera mecánica la publicación de los documentos del proceso, sino el que se determinen dentro del proceso de selección reglas precisas, claras y completas, que permitan la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.</p> <p>De igual manera, no existieron observaciones por parte de alguno de los interesados en los procesos o entes de control, o veeduría ciudadana que advirtiese que el desarrollo de los procesos de selección estuviese violando algún derecho de los proponentes a participar o a ejercer su derecho de contradicción como lo señala el alcance del principio esbozado.</p> <p>Ahora bien respecto del principio de publicidad, inmerso dentro del principio de transparencia como se anotó, señala que a través de este “se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados”. Igualmente establece que a través del mismo “se permite a la comunidad ejercer control de las actuaciones contractuales (...) quienes podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que constituyan contravenciones o faltas en materia de contratación estatal”.</p> <p>Conforme al enfoque del principio expuesto, consideramos que la intención del mismo es permitir que aquellos interesados en el proceso, las veedurías ciudadanas o los entes del control conozcan de las actuaciones que adelanta la Entidad con ocasión del desarrollo del proceso contractual y demás etapas del mismo; situación que en consideración a nosotros no solo y de manera exclusiva se cumple si la Entidad pública durante los tres (3) días siguientes los documentos del proceso y los actos administrativos producidos en virtud del ejercicio contractual, puesto que hay que recordar que no existe una taxatividad de las condiciones con las cuales se cumple con el principio analizado, atendiendo que la norma citada por el ente de control, es decir el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, solo hace mención de su aplicación en el portal Único de Contratación SECOP, sin embargo no señala que su aplicación sea única y exclusiva en dicho portal.</p> <p>Dicha situación indica entonces, que la observancia del mismo puede darse a través de otros mecanismos como lo es los documentos que se encuentran dentro del expediente contractual y que tal como se advierte durante el proceso y se plasma en los pliegos de condiciones o invitaciones de los mismos, estos pueden ser consultados en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Soacha. De igual manera con ocasión de las diferentes peticiones que de la ejecución del contrato la Entidad responde a los entes de control o instituciones de control ciudadano que permiten evidenciar el actuar de la entidad en el desarrollo de los procesos contractuales.</p>	<p>públicas y los expedientes estarán abiertos al público. En ese mismo sentido, y de acuerdo al principio de publicidad, cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada de acuerdo a los términos que ha establecido la ley.</p> <p>De igual forma la Ley 1712 de 2014 en su artículo tercero determinó que el principio de transparencia tiene como finalidad que los sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a información a través de los medios y procedimientos que establezca la ley, y determinó en su artículo décimo, que la información de los contratos debe publicarse en el medio electrónico institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública, siendo este el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos.</p> <p>En él las entidades cumplen con las obligaciones de publicidad en el proceso contractual a través de la divulgación de los documentos desde su etapa de planeación hasta la liquidación de los procesos.</p> <p>Luego el acceso a la información y el cumplimiento de los principios de la contratación no solo se materializa con que los documentos se encuentren dentro de los expedientes y estén abiertos al público, sino también que los interesados puedan conocer con oportunidad los actos y decisiones de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>administración en las plataformas digitales dispuestas, y para ello el Legislador en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció términos precisos que las entidades públicas deben cumplir.</p> <p>En razón a lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.6.1.2.1. Observación administrativa por superarse el término en el trámite de la IP</b></p> <p>En las tres indagaciones preliminares revisadas en los procesos de responsabilidad fiscal, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, así como demoras injustificadas, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en la norma, afectando el debido proceso e incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:</p> <p>RFO-4: Se observó que mediante Auto No. 140 (Folio 47-50) del 22 de septiembre de 2014 aperturaron la indagación preliminar, y mediante Auto No. 117-2015 (Folio 77) del 18 de septiembre de 2015 decidieron inhibirse y tomar una decisión de fondo en las que se trasladaron por competencia, es decir, más de 11 meses realizando esta etapa.</p> <p>RFO-5: Mediante Auto No. 052-2014 del 11 de marzo de 2014 (Folio 67) aperturaron la indagación preliminar, y el 30 de octubre de 2014 por medio del Auto No. 157-2014 (Folio 90) deciden aperturar el proceso, más de 7 meses en realizar la etapa.</p>	
<p>Conforme a la citada observación, en la cual indica “se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, - artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011”, a esto, la Dirección de Responsabilidad acoge dicho requerimiento como válido visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, en tal virtud partiendo de dicha premisa los lineamiento primarios y consecutivos a través de la línea del tiempo, y fortalecidos en las vigencias cercanas han sido la de brindar garantías procesales y el aseguramiento jurídico las cuales se han venido fortaleciendo de manera idónea y eficaz en aras de no enlodar acciones procesales, dicho esto se evidencia en el plan de mejoras de las correspondientes vigencias anteriores a la presente.</p> <p>Se pone en contexto a la AGR, que la voluntad y deseos de acertar siempre han estado presentes en las directrices de esta Corporación, que por motivos ajenos a la voluntad tal vez de servidores que a la fecha fungía en los cargos responsables de las mismas, pero a factores tales como carga laboral, multiplicidad de funciones se generó un grado de complejidad.</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, expediente No. T-2727375, ha manifestado:</p> <p>“(…) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar</p>	<p>Los argumentos de la CMS no desvirtúan la observación debido a que dentro de la planeación se decidió revisar las IP que fuesen origen de los PRF seleccionados en la muestra, por tanto, independiente del año en que se haya dado apertura de la IP, se debía revisar la misma con el proceso que se originó de ella.</p> <p>Por otro lado, y debido a que la CMS acepta como válido el requerimiento para preservar la seguridad jurídica y dado que en el informe final de Auditoría del año 2015 no se encuentra que se haya levantado algún hallazgo sobre este tema, la observación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa (...)."</p> <p>Así bien las cosas, cabe precisar que observaciones en mención ya fueron objeto de auditoría en vigencias pasadas, en tal virtud para la vigencia 2019, la cual es objeto de la auditoría actual, no se encuentra inmerso ningún hallazgo y/o observación que reúna las mismas características a las mencionadas IP, suponiendo así que a vigencia 2019 las indagaciones preliminares en su totalidad 17, no superan el término establecido en la normatividad vigente a la vigencia auditada, de igual forma no afectan principios Superiores como la oportunidad, celeridad contempladas en el artículo 209 Supra.</p> <p>A lo anterior, la vigilancia de la gestión fiscal ejercida, en función de orden constitucional, que incluye el control de la gestión fiscal como medio de prevención, corrección y mejora, en el logro de resultados de los sujetos vigilados, se tomaron las medidas correspondientes tendientes a brindar seguridad jurídica como base fundamental y lineamiento corporativo.</p> <p>Con lo anterior y, a la observación presentada por la AGR, se encuentra debidamente justificado el actuar de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, toda vez que aunque se tiene la voluntad de agilizar el trámite de todos los procesos, la Dirección de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el personal suficiente para ello, y adicional se pone en contexto que para la vigencia auditada 2.019 no existen observaciones de dicha índole, las observaciones plasmadas por la AGR hace referencia a vigencias que ya fueron objeto de auditoría.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se desvirtué la observación administrativa, basados en un análisis de razonabilidad.</p>	
<p><b>2.6.3.3 Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado</b></p> <p>De acuerdo con la información rendida en la cuenta, se pudo evidenciar que la CMS en los procesos de responsabilidad fiscal ordinario tardó en promedio 440 días, es decir, más de un año y dos meses aproximadamente y en los procesos verbales tardó 375 días, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Con relación a la citada observación en la cual se indica <i>"tardó en promedio 440 días, es decir, más de un año y dos meses aproximadamente y en los procesos verbales tardó 375 días"</i>, la Dirección de Responsabilidad Fiscal expone lo siguiente:</p> <p>Los procesos ordinarios 028-2018 y 010-2014, y verbales 006-2016 y 001-2014, <b>se encuentran archivados y respecto a la gestión del antecedente o hallazgo trasladado son circunstancias que ya tuvieron que haber sido objeto de auditoría en vigencias pasadas. Ahora bien, el proceso 008-2019 si es objeto de auditoría de la vigencia 2.019, proceso el cual surte trámite acorde a la ley.</b></p> <p>Así las cosas dentro de las diligencias del proceso ordinario 008-2019, se recepciona traslado de hallazgo el día 30 de octubre de 2018, se da apertura</p>	<p>De acuerdo a los argumentos de la CMS y los cambios realizados mediante la Resolución No. 092 del 8 de noviembre de 2019, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>IP el día 29 de abril de 2019 y se apertura Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal el día 29 de octubre de 2019, habiendo transcurrido 5 meses y 29 días desde la apertura de la IP.</p> <p>A partir del momento de la apertura de IP al día 29 de octubre de 2.019 transcurrieron 6 meses exactamente, para un total en meses 11 y 29 días, en tal virtud en el mencionado proceso no operó el fenómeno de caducidad, por consiguiente, sigue su curso normal ajustada a derecho enmarcado en preceptos legales y constitucionales de buen gobierno y seguridad jurídica.</p> <p>No obstante, bajo lineamientos de esta corporación dicha situaciones relacionadas a la observación, encaminadas a generar alertas tempranas en pro de no opere el fenómeno de caducidad y de salva guarde de los intereses de la Nación se adoptaron medidas direccionadas a corregir eventuales acciones que generen dicho fenómeno en mención, dichas medidas se reflejan en el plan de mejoramiento del año 2.019 el cual menciona el estudio pertinente de los casos y la modificación de la resolución 054 de 2.012 “<b>GUIA UNIFICADA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>”, para tal efecto se implementa la resolución No 092 del 08 de noviembre de 2019 la cual modifica la resolución ya mencionada.</p> <p>En tal virtud y como la Ley no estable un término para dar trámite a los hallazgos trasladados por la Dirección de Control Fiscal, la Contraloría Municipal de Soacha expide la Resolución No. 092 del 08 de noviembre de 2019, en la cual en el capítulo <b>VI</b> numeral <b>6.1</b>, establece que los hallazgos trasladados tendrán hasta dos (02) años para realizar la correspondiente apertura de Indagación Preliminar, sin que opere el fenómeno de caducidad. A lo expuesto no se vulneraron principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la CP, en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La AGR, hace relación en el tiempo promedio entre el recibo del hallazgo y la apertura del proceso e imputación, no se tiene en cuenta que en cada uno de ellos se apertura Indagación Preliminar en términos legales, actuación que está permitida en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, por remisión expresa del artículo 105 de la Ley 1474 de 2011, cuando no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho o la acusación del daño, para lo cual prevé el termino máximo de 6 meses, en consecuencia aseverar por parte de la AGR la existencia de “<b>debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal</b>” es una afirmación que carece de valor conforme a lo ya expuesto, así las cosas la IP cuenta con un término de seis (6) meses, término que no hace parte del proceso de responsabilidad fiscal por ende no se justificaría como una presuntas inactividades procesales que afecte principios de orden Constitucional.</p> <p>Así las cosas, queda demostrado que existió diligencia por parte de esta Dirección enmarcada en términos legales, aún cuando no se cuenta con el personal de servidores que se debería contar para el desarrollo de las labores propias de la dirección.</p> <p>Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa se desvirtué la observación con incidencia administrativa, siempre se obra basados en principios de buena fe, celeridad, pues no se demuestra que se haya actuado con dolo, sino como se manifestó la posible demora es una situación que desborda la esfera humana a voces de la Corte Constitucional.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>ANEXO</b> 1. Resolución No. 092 del 08 de noviembre de 2019. <b>2. Guía Unificada adoptada.</b></p>	
<p>2.6.3.4 <i>Observación administrativa por inactividad procesal</i></p> <p>En el proceso con código de reserva RFO-5, se observó una inactividad procesal así: el 26 de marzo de 2015, citaron a versión libre y hasta el 4 de julio de 2018 (Folio 195) mediante Auto No. 100 de 2018, decretaron y negaron la práctica de pruebas evidenciándose que transcurrieron tres años y tres meses sin actividad procesal.</p> <p>Este tipo de situaciones afectan los tiempos reglados en la norma, lo que demuestra una gestión deficiente, debido a que la ausencia de celeridad en el trámite del proceso, conllevó a que la CMS adelantara un proceso en el que no hubo gestión ni trámite durante más de tres años, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Con ocasión a observación 2.6.2.2, en la cual indica <b>“se observó una inactividad procesal así: el 26 de marzo de 2015, citaron a versión libre y hasta el 4 de julio de 2018 mediante Auto No. 100 de 2018, decretaron y negaron la práctica de pruebas evidenciándose que transcurrieron tres años y tres meses sin actividad procesal”</b>, la Dirección de Responsabilidad Fiscal expone lo siguiente;</p> <p>Como se observa en el proceso de la referencia, para el 26 de marzo de 2015 se cita a versión libre y a fecha 04 de julio de 2018 se decretan y pruebas sin afectar la negación de las mismas en el desarrollo del proceso, como hecho notorio transcurrió un lapso de tiempo de tres años y tres meses, no es menos cierto que existen factores ajenos a la voluntad de los servidores públicos que restringen en ocasiones el desempeño direccionado a la excelencia, en tal virtud se deja claro que a la diferentes funciones y carga laboral podrían eventualmente generar falencias de forma mas no de fondo, a esto y sumado a la baja planta de personal de la dirección de responsabilidad fiscal de esta corporación, aseveran dichas situación presentadas.</p> <p>De igual manera se hace énfasis que en el mencionado proceso no opero el fenómeno de caducidad ni prescripción, por consiguiente, sigue su curso normal ajustada a derecho enmarcado en preceptos legales y constitucionales de buen gobierno y seguridad jurídica y que a la fecha se encuentra archivado, en consecuencia no se configura la afirmación expuesta por la AGR <b>“este tipo de situaciones afectan los tiempos reglados en la norma, lo que demuestra una gestión deficiente, debido a que la ausencia de celeridad en el trámite del proceso”</b>,</p> <p>Así mismo se pone de manifiesto que el mencionado proceso se adelanto dentro de los términos reglados a la luz del artículo 9° de la ley 610 de 2.000, por ende, la apreciación que hace la AGR <b>“contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000”</b> no se materializa en el entendido que la misma norma establece términos legales en los cuales el administrador de justicia en materia fiscal es autónomo en el sentido de dar trámite a los procesos ajustados a derecho y respetuosos de los derechos que les asisten a las partes, y recabando que no</p>	<p>De acuerdo con lo argumentado por la CMS en la contradicción, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se configuro la caducidad ni la prescripción del mismo, a la luz del numeral 13 del artículo 3° de la ley 1437 de 2.001 principio de celeridad <i>“las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”</i> queda demostrado la no existencia de dilaciones injustificadas y que el proceso en todas sus etapas se adelantó enmarcado dentro de términos legales, de igual manera la vulneración al debido proceso no se ve vulnerado puesto de manifiesto en la aplicación de principios de transparencia, así mismo se hace mención que respecto al principio de responsabilidad no se configura su vulneración toda vez que dicho principio hace alusión a que los funcionarios y agentes del estado asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones de acuerdo a la Constitución y a las leyes y los reglamentos, es así y a luz se demuestra que dicho proceso en mención no tuvo inconveniente alguno del orden legal ni vulneración de derechos por consiguiente no se tipifica como vulneración a tal principio.</p> <p>De igual forma, se hace mención que el proceso materia de observación se encuentra archivado y que la inactividad procesal que hace alusión la AGR tuvo que haber sido objeto de auditoría en vigencias pasadas, no pertenece a la vigencia objeto de auditoría, vigencia en la cual esta dirección de responsabilidad fiscal da una mayor y efectiva aplicación al principio de celeridad plasmado en acciones de mejora en aras de alcanzar un alto nivel de eficacia, <i>así bien y</i>, partiendo premisas corporativas las cuales se han fortalecido de manera idónea y eficaz en aras de no enlodar acciones procesales, dicho esto se evidencia en el plan de mejoras de las correspondientes vigencias anteriores a la presente, resaltando principios de moralidad, celeridad, economía, debido proceso, transparencia, eficacia entre los más relevantes, direccionadas a corregir, mejorar priorizar el trámite de responsabilidad fiscal, para que no opere el fenómeno de prescripción.</p> <p>Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa se desvirtué la observación con incidencia administrativa, teniendo en cuenta lo descrito y partiendo de la buena fe la cual siempre se obro basados en principios de del orden Constitucional y legal, si no como se manifestó la posible demora es una situación que desborda la esfera humana a voces de la Corte Constitucional</p>	
<p><b>2.6.3.1 Observación administrativa por dilaciones injustificadas en la realización de la audiencia de descargos</b></p> <p>En el proceso con código de reserva RFV-1, se pudo observar que efectuaron la citación para realizar la audiencia de descargos en más de seis oportunidades, muchas de las cuales no se realizaron porque uno de los implicados no asistía, pese a no presentar una justificación válida de su inasistencia, este tipo de situaciones influyó en que hubiese riesgo de que se configurara la prescripción de la acción fiscal, generando dilaciones e irregularidades en el trámite del proceso, desconociendo lo establecido en el literal d del artículo 98 y los literales b y c del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, y contrariando lo establecido en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, y el numeral 14.1 de la Guía de Responsabilidad Fiscal de la CMS, evidenciándose debilidades en el control del proceso.</p>	
<p>Con ocasión a observación 2.6.3.1 en la cual se indica, <i>“efectuaron la citación para realizar la audiencia de descargos en más de seis oportunidades, - que hubiese riesgo de que se configurara la prescripción de la acción fiscal, generando dilaciones e irregularidades en el trámite del proceso, desconociendo lo establecido en el literal d del artículo 98 y los literales b y c del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, y contrariando lo establecido en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, y el numeral 14.1 de la Guía de Responsabilidad Fiscal de la CMS, evidenciándose debilidades en el control</i></p>	<p>La CMS indica que las actuaciones correspondientes para realizar la audiencia de descargos ya fueron objeto de auditoría en vigencias pasadas y que no hacen parte de la vigencia 2019,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>del proceso</i> ” a la mencionada observación referida por dicha corporación, la Dirección de Responsabilidad Fiscal expone lo siguiente;</p> <p>El mencionado proceso materia de observación, las actuaciones correspondientes a las citaciones para realizar la audiencia de descargos ya fue objeto de auditoría en vigencias pasadas y que no hacen parte de la vigencia 2019 la cual es la auditada en la presente, no obstante la dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación, la cual considera de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones de la dirección que represento, visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, el respeto por los derechos de los ciudadanos Colombianos y en cumplimiento efectivo de lo consagrado en el artículo 2° Superior, <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>, así bien y, partiendo premisas corporativas las cuales se han fortalecido de manera idónea y eficaz en aras de no enlazar acciones procesales, dicho esto se evidencia que la Contraloría Municipal de Soacha en aras de dar una correcta aplicación a los principios de moralidad, celeridad, economía, debido proceso, transparencia, eficacia entre los más relevantes, ha implementado acciones de mejora para priorizar el trámite procesal dentro de los procesos que se llevan dentro de la DRFJC para que no opere el fenómeno de prescripción.</p> <p>Haciendo alusión a la acciones de mejora, dentro de las medidas adoptadas por esta corporación y en aras de brindar celeridad a los diferentes procesos, se gestiona y se llevo a cabo Convenio Interadministrativo con la Corporación Universitaria Republicana mediante el cual se designan estudiantes adscritos a consultorio jurídica los cuales fungen como apoderados de oficio para que así asuman la defensa técnica de los implicados, en caso de que estos últimos no se presente a la audiencia de descargos y así no se genere dilación en el trámite procesal de la misma.</p> <p>Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa se desvirtué la observación con incidencia administrativa, siempre se obra basados en principios de del orden Constitucional y legal.</p> <p><b>ANEXO</b></p> <p>1. Convenio suscrito entre la Corporación Universitaria Republicana y Contraloría Municipal de Soacha.</p>	<p>afirmación que no es cierta pues de acuerdo a la revisión de los informes de años anteriores, no se levantó algún hallazgo administrativo sobre esta situación. De igual forma se le recuerda a la Entidad que la AGR puede revisar y realizar observaciones de los procesos así no haga parte de la vigencia que se audita, siempre que la misma no esté repetida.</p> <p>Ahora bien, en el Informe Final de la vigencia 2018 en la observación 2.7.3.6.2 realizaron un hallazgo sobre la falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos, pero, los hechos fácticos y el proceso de esta observación son diferentes, pues lo que evidencia la observación actual es que, si bien iniciaron la audiencia de descargos, la misma fue reprogramada en varias ocasiones sin que mediara justificación alguna, generando dilaciones en su trámite.</p> <p>Por lo anterior, y debido a que la CMS acoge la observación en el entendido de que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones que desempeñan y se preserva la seguridad jurídica, la observación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.6.3.2 Observación administrativa por inactividad procesal</b></p> <p>En el proceso con código de reserva RFV-2, se observó una inactividad procesal así: el 27 de marzo de 2016 realizaron la citación para la audiencia de descargos, hasta el 19 de diciembre de 2018 en el que se profieren un informe secretarial de cumplimiento del resuelve del Auto de apertura, por lo que transcurrieron dos años y nueve meses en el que no realizaron actividad procesal alguna, lo que demuestra una gestión deficiente, y la ausencia de celeridad en el trámite de los procesos, generando riesgo de que hubiese podido operar la prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En ocasión a observación 2.6.3.2, <i>“inactividad procesal así: el 27 de marzo de 2016 realizaron la citación para la audiencia de descargos, hasta el 19 de diciembre de 2018- hubiese podido operar la prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000”</i>, a las mencionadas observaciones referidas por dicha corporación, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;</p> <p>Si bien es cierto que el proceso en referencia y es claro que el termino en mención a partir del 27 de diciembre de 2016 citación a audiencia de descargos, <b>(se aclara que es en el mes de diciembre y no en el mes de marzo como menciona la AGR, de la misma vigencia)</b> y, a fecha 19 de diciembre de 2018 informe secretarial, es evidente que transcurrió un lapso de tiempo de 1 año 11 meses y 22 días, no es menos cierto que existen factores ajenos a la voluntad de los servidores públicos que restringen en ocasiones el desempeño direccionado a la excelencia, en tal virtud se deja claro que a la diferentes funciones y carga laboral podrían eventualmente generar falencias de forma mas no de fondo, a esto y sumado a la baja planta de personal de la dirección de responsabilidad fiscal de esta corporación, aseveran dichas situaciones presentadas, así mismo, se hace énfasis que en el mencionado proceso no opero el fenómeno de caducidad ni prescripción, por consiguiente, sigue su curso normal ajustada a derecho enmarcado en preceptos legales y constitucionales de buen gobierno y seguridad jurídica y que a la fecha se encuentra archivado, en consecuencia no se configura la afirmación expuesta por la AGR.</p> <p>Así mismo, se pone de manifiesto que el mencionado proceso se adelantó dentro de los términos reglados a la luz del artículo 9° de la ley 610 de 2.000, por ende, la apreciación que hace la AGR <i>“contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000”</i> no se materializa en el entendido que la misma norma establece términos legales en los cuales el administrador de justicia en materia fiscal es autónomo en el sentido de dar trámite a los procesos ajustados a derecho y respetuosos de los derechos que les asisten a las partes, y recabando que no se configuro la caducidad ni la prescripción del mismo, a la luz del numeral 13 del artículo 3° de la ley 1437 de 2.001 principio de celeridad <i>“las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”</i> queda demostrado la no existencia de dilaciones injustificadas y que el proceso en todas sus etapas se adelantó enmarcado dentro de términos legales, de igual manera la vulneración al debido proceso no se ve vulnerado puesto de manifiesto en la aplicación de principios de transparencia, así mismo se hace mención que respecto al principio de responsabilidad no se configura su vulneración toda vez que dicho principio hace alusión a que los funcionarios y agentes del estado asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones de acuerdo a la Constitución y a las leyes y los reglamentos, es así y a luz se demuestra que dicho proceso en mención no tuvo inconveniente alguno del orden legal ni vulneración de derechos por consiguiente no se tipifica como vulneración a tal principio.</p>	<p>No se aceptan los argumentos de la CMS.</p> <p>Si bien por error de digitación el mes no es marzo sino diciembre, la Contraloría afirma y reconoce que transcurrió un año 11 meses y 22 días en el que no hubo trámite procesal alguno.</p> <p>Dice la Contraloría que el proceso se adelantó dentro de los términos reglados del artículo 9° de la Ley 610 de 2000, olvidando que esta inactividad procesal pudo conllevar a que se vencieran los términos o que se efectuará riesgo de prescripción de la acción fiscal, siendo razonable entonces que no se dejen espacios tan extensos sin trámite procesal alguno.</p> <p>La AGR entiende que existe en la Entidad problemas de cargas laborales y baja planta de personal, pero estos temas deben plasmarse y ser resueltos por la Contraloría, sin ser esto un argumento válido para que en un proceso no haya trámite procesal alguno durante casi dos años, pues esto iría como bien se menciona, en contravía de los principios de la administración pública.</p> <p>Por otra parte la CMS afirma que el proceso ya fue objeto de auditoría en vigencias pasadas y que este no hace parte de la vigencia 2019, afirmación que no es cierta de acuerdo a la revisión de los Informes Finales de las anteriores vigencias.</p> <p>Por lo anterior, y dado que la CMS acoge la observación debido a que contribuye al</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>A lo expuesto, partiendo premisas corporativas las cuales se han fortalecido de manera idónea y eficaz en aras de no enlodar acciones procesales, dicho esto se evidencia en el plan de mejoras de las correspondientes vigencias anteriores a la presente, resaltando principios de moralidad, celeridad, economía, debido proceso, transparencia, eficacia entre los más relevantes, direccionadas a corregir, mejorar priorizar el trámite de responsabilidad fiscal , verbal para que no opere el fenómeno de prescripción. Esto basado en afirmación tal como, la vigilancia de la gestión fiscal ejercida, en función de orden constitucional, que incluye el control de la gestión fiscal como medio de prevención, corrección y mejora, en el logro de resultados de los sujetos vigilados, se tomaron las medidas correspondientes tendientes a brindar seguridad jurídica como base fundamental y lineamiento corporativo.</p> <p>El mencionado proceso materia de observación ya fue objeto de auditoría en vigencias pasadas y que no hacen parte de la vigencia 2.019 la cual es la auditada en la presente, no obstante la dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación la cual de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones de la dirección que represento, visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, el respeto por los derechos de los ciudadanos Colombianos y en cumplimiento efectivo de lo consagrado en el artículo 2° Superior, <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>,</p> <p>De igual manera dentro de las medidas adoptadas por esta corporación y en aras de brindar celeridad a los diferentes procesos, se gestionó y se llevó a cabo convenio interadministrativo con la Corporación Universitaria Republicana mediante el cual se designan estudiantes adscritos a consultorio jurídico los cuales fungen como apoderados de oficio.</p> <p>Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa se desvirtué la observación con incidencia administrativa, basados en principios de proporcionalidad, y teniendo en cuenta que se obro basados en principios de del orden Constitucional y legal.</p> <p><b>ANEXO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convenio suscrito entre la Corporación Universitaria Republicana y Contraloría Municipal de Soacha.</li> </ol>	<p>buen desempeño y se preserva la seguridad jurídica la observación se mantiene, se modifica y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>

2.7.1.2 Observación administrativa por irregularidades en la liquidación del crédito

**Tabla nro. 16. Irregularidades en la liquidación del crédito**

Expediente	Inconsistencia
002-2009	El 31 de diciembre de 2019 se observa el informe secretarial en el que realizan la liquidación del crédito (Folio 32) estableciendo que el valor del capital es de: \$6.128.926, el valor de los intereses es de \$3.917.426,68 y el valor total del crédito es de \$10.046.331,20. De lo anterior se observa que no hicieron la sumatoria de lo correspondiente a las costas del proceso.

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
003-2010	El 31 de diciembre de 2019 mediante informe secretarial efectúan la liquidación del crédito (Folio 65), estableciendo que el valor del capital es de: \$8.030.000, el valor de los intereses es de \$9.006.984 y el valor total del crédito es de \$17.036.984, luego no sumaron lo correspondiente a las costas del proceso.	
004-2011	El 31 de diciembre de 2019, por medio de informe secretarial efectúan la liquidación del crédito (Folio 404), estableciendo que el valor del capital es de \$273.513.190, el valor de los intereses de \$282.356.783,01 y el valor total del crédito es de: \$555.869.973,01. De lo anterior, se observa que no hicieron la sumatoria de las costas del proceso.	
001-2013	El 31 de diciembre de 2019, por medio de informe secretarial efectúan la liquidación del crédito (Folio 22), estableciendo que el valor del capital es de \$4.477.194, el valor de los intereses es de \$1.934.148, el valor total por \$6.411.342, un abono por \$4.238.907, y el total de la liquidación por \$2.622.435.	
Fuente: elaboración propia.		
<p>En los procesos que anteriormente se enunciaron, se encontraron irregularidades con respecto a la realización de la liquidación del crédito, debido a que no sumaron las costas del proceso, generando que la Entidad no tenga certeza del valor real al que asciende el crédito por parte de los responsables fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la CMS, que en su numeral 4.2.6 así lo establece y el artículo 446 del Código General del Proceso.</p>		
<p>En ocasión a observación 2.7.1.2, “se encontraron irregularidades con respecto a la realización de la liquidación del crédito, debido a que no sumaron las costas del proceso, generando que la Entidad no tenga certeza del valor real al que asciende el crédito por parte de los responsables fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la CMS, que en su numeral 4.2.6 así lo establece y el artículo 446 del Código General del Proceso” a las mencionadas observaciones referidas por dicha corporación, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;</p> <p>La dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación la cual es de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones de la dirección que represento, visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, debido proceso y el respeto por los derechos de los ciudadanos Colombianos y en cumplimiento efectivo de lo consagrado en el artículo 2° Superior, “<i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</i>”</p> <p>La no inclusión de las costas procesales obedecen a una interpretación dada en su momento por esta dirección la cual al diligenciar formatos para la rendición de la cuenta se evidencia la existencia de casillas en las cuales se incorporan capital e intereses y para lo cual dicho formato no establece una casilla para plasmar las costas procesales, en tal virtud dicha información se diligencio basado en formatos preexistentes, los cuales reposan en los archivos auditados por la AGR, no obstante y como fin último, la mencionada acción en referencia al cobro de costas procesales no se omitió, dando cumplimiento de esta forma a esta acción propia de las funciones y siguiendo lineamientos del orden Constitucional, legal y corporativos, persiguiendo los fines del estado,</p>		<p>De acuerdo con los argumentos de la CMS y teniendo en cuenta que allegaron las liquidaciones del crédito en las que incluyeron la sumatoria de las costas procesales de los procesos objeto de observación, la observación se retira y se constituye un beneficio de control fiscal cuantificable.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dando cumplimiento a lo establecido en Manual de Cobro Coactivo de la CMS, que en su numeral 4.2.6 así lo establece y el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>A lo expuesto en el acápite anterior, se hace mención que, ante la eventual confusión presentada, esta dirección de responsabilidad fiscal adopta medidas tendientes a corregir lo suscitado, realizando liquidaciones de créditos incluyendo las costas procesales, (<i>documento anexo</i>) a los correspondientes procesos en mención.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, solicito de manera respetuosa se desvirtué la observación con incidencia administrativa, basados en principios de proporcionalidad, y teniendo en cuenta que se obro basados en principios de del orden Constitucional y legal.</p> <p><b>ANEXO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liquidación del crédito donde se incluye las costas procesales del Proceso C.C. No. 002-2009.</li> <li>2. Liquidación del crédito donde se incluye las costas procesales del Proceso C.C. No. 003-2010.</li> <li>3. Liquidación del crédito donde se incluye las costas procesales del Proceso C.C. No. 004-2011.</li> <li>5. Liquidación del crédito donde se incluye las costas procesales del Proceso C.C. No. 001-2013.</li> </ol>	
<p><b>2.7.1.3 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la omisión de denuncia y seguimiento de la presunta pérdida de un bien secuestrado por la CMS</b></p> <p>En el proceso 003-2010 se pudo evidenciar que a folio 222 se encuentra un documento realizado por el secuestre en el año 2017, en el que informa que realizó una denuncia penal en contra de un parqueadero, debido a que el vehículo que estaba bajo su cuidado no aparecía. La CMS hasta el 10 de septiembre de 2019, profiere Auto No. 212-2019 por medio del cual requiere al secuestre dentro del proceso (Folio 230), con el fin de que este allegue la denuncia y constancia de la radicación ante la Fiscalía e informe su estado actual.</p> <p>Las anteriores actuaciones, denotan serias debilidades en la gestión por parte de la CMS, pues el término para solicitar dicha información es excesivo, situación que contraría los fines esenciales del proceso de jurisdicción coactiva, y por el tiempo transcurrido, genera grandes riesgos de que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, debido a que no se efectuaría recaudo en el proceso por la suma de \$1.800.000, valor correspondiente al avalúo del bien secuestrado, siendo ésta una de las funciones y de las finalidades principales de la Entidad, pues no es suficiente citar al secuestre para que allegue la información correspondiente, sino iniciar las actuaciones a que haya lugar.</p> <p>Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el numeral primero y segundo del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 610 del 2000</p>	
<p>Respetuosamente se aclara a la presente auditoría, que no hay omisión de denuncia, pues como bien lo manifiesta el mismo equipo auditor y tal cual obra en el expediente cuaderno 2 de medida cautelar a fls 224 al 226 (los cuales se adjuntan), ya existe denuncia instaurada por el secuestre, quien es la persona legitimada para realizarlo en virtud del artículo 52 del CGP, “El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen...” en este entendido el Consejo de Estado ha manifestado que: “los cargos de auxiliares de la justicia, como el de los secuestres, son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad, que tienen a</p>	<p>No es admisible que se afirme que no hubo omisión de denuncia, pues lo que se observa a folio 224-226 es un documento simple en el que el secuestre esboza unos hechos, es por ello que la misma CMS mediante Auto No. 212-2019 del 10 de septiembre de 2019 (Folio</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>su cargo la <b>custodia, es decir, la preservación, vigilancia, cuidado y administración de <sup>2</sup>los bienes puestos a su disposición</b>” (Resaltado fuera de texto original).</p> <p>Lo anterior, significa que el secuestre es la persona idónea y responsable de denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad con los bienes que están bajo su guarda, es por esta razón, que la CMS solicitó al secuestre la Denuncia para hacer seguimiento a la misma y vincularse como víctima en el proceso. Se precisa que en aras que en aras de sustentar lo mencionado la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la CMS expidió el Auto No. 057 del 09 de septiembre de 2020 mediante el cual se solicitó a la Fiscalía Local 1 del Municipio de Soacha se reconozca como víctima a la Contraloría Municipal de Soacha dentro del proceso penal con noticia criminal No. 2575460003702017, orden que fue cumplida de manera inmediata con oficio DRFJC No. 333 de fecha 10 de Septiembre de 2020, la cual se anexa dos (2) Folios.</p> <p>Respecto a, la manifestación efectuada dentro del mismo Informe Preliminar de la AGR, en la cual se indica que “no es suficiente citar al secuestre para que allegar la información correspondiente, sino iniciar las actuaciones a que haya lugar”, no tienen sustento jurídico, dado que no es viable que la CMS instaure nueva denuncia por la mismas causas y bajo los mismos supuestos de hecho y de derecho, pues de esta manera se contraría el principio constitucional <b>NON BIS IN IDEM</b>- “<u>nadie puede ser juzgado dos veces por los mismo hechos</u>”, así las cosas, en gracia de discusión si la CMS procediera a formular nueva denuncia congestionaría más el aparato judicial y desgastaría la administración de justicia, pues lo único que se lograría es una posible acumulación de procesos, sobre las mismas bases fácticas.</p> <p>Igualmente debe tener en cuenta el equipo auditor que este hecho corresponde a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, el hecho se generó por un imprevisto, es decir, que no es posible de prever, razón por la cual no puede ser imputable de ninguna manera a los funcionarios de la CMS, por lo tanto, el daño no puede trasladarse en cabeza de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, máxime cuando no es Gestor Fiscal, pues no administra recursos o fondos públicos de la Entidad, por lo tanto y según el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, únicamente los servidores públicos y particulares que sean gestores fiscales pueden ser investigados, concluyendo de esta manera que quienes no tengan esta condición o calidad no deben ser procesados fiscalmente.</p> <p>Respecto a lo indicado en el mismo Preliminar, en cuanto a que la actuación de la CMS “genera grandes riesgos de que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, debido a que no se efectuaría recaudo en el proceso por la suma de \$1.800.000”, es preciso manifestar que el Secuestre del bien, el señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ radicó el día 10 de septiembre de 2020 memorial en donde indica lo siguiente: (Anexo copia del radicado en un (1) folio)</p>	<p>230) solicitó al secuestre allegar la denuncia con constancia de radicación ante la Fiscalía de la pérdida del vehículo, y el 11 de septiembre de 2019 en folio 235 ofician a la Fiscalía General de la Nación para que brinden información sobre el trámite desarrollado.</p> <p>Es así, que el 30 de septiembre de 2019 el secuestre solicita una prórroga para allegar al proceso copias de la actuación ante la Fiscalía.</p> <p>En ese sentido, desde el año 2017 en el que el secuestre informa a la CMS sobre la pérdida del vehículo hasta el 30 de septiembre de 2019, no tienen certeza de que efectivamente hayan realizado la denuncia sobre los hechos, por lo que no es válido afirmar que no existe sustento jurídico para que la Contraloría no hubiese realizado durante dos años diferentes acciones para esclarecer los hechos.</p> <p>Debido a que la CMS demuestra que a la fecha 9 de septiembre de 2020, expidió un auto en el que solicita ser reconocida como víctima dentro del proceso penal que se adelanta, la connotación disciplinaria se retira.</p> <p>De igual forma, teniendo en cuenta que el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no es gestor fiscal como fue argumentado por la CMS, se</p>

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00285-01(42796)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Es importante resaltar nuevamente que el rodante en mención, tal y como consta en la diligencia de Secuestro obrante al paginario del proceso de la referencia, se encontraba en pésimo estado de Conservación, totalmente inservible, corroído óxido, con bastantes abolladuras y para terminar del motor solamente habían pocas partes y las mismas en mal estado.</i></p> <p><i>Fue de conocimiento del personal diligenciario de la Contraloría, de las condiciones tan deplorables que presentaba el Vehículo por su estado de Conservación y por la deuda que por concepto de Parquero se tenía con la Empresa PARKING EXPRESS A&amp;J SOLUCIONES S.A.S., la cual superaba en ese momento el Millón de Pesos, suma esta que la Contraloría jamás recuperaría.</i></p> <p>Lo anterior, demuestra que solo por parqueadero al momento de realizar el avalúo (24 de agosto de 2017), se adeudaba más de un millón de pesos, además se deja claro que el vehículo se encontraba en pésimo estado de conservación, totalmente inservible, lo que indica que el mismo no tenía valor comercial, por lo tanto, se evidencia que desde dicho momento el daño al patrimonio por causa del vehículo era de difícil recuperación.</p> <p>Así mismo, se debe tener presente en el presente ejercicio auditor, que el vehículo hurtado es un bien expuesto a deteriorarse o perderse y es susceptible de depreciación por el paso del tiempo, lo cual es inevitable y es tan real dicha situación, que la misma ley prevé dicho acontecimiento en el inciso segundo del artículo 52 del CGP, lo cual implica que el vehículo estaba completamente devaluado, a la fecha del acaecimiento de los hechos, según se indicó</p> <p>SE ANEXA Denuncia instaurada por el secuestro señor Uber Ruben Balamaba perdida del vehículo en 3 folios Memorial del Perito radicado en la Contraloría bajo el No. 0522 del 10 de septiembre de 2020 ( 1 folio) Auto No. 057 del 09 de septiembre de 2020 Oficio DRFJC N 333 de fecha 11 de septiembre de 2020, dirigido a la Fiscalía Local 1 del Municipio de Soacha Por los argumentos esbozados, respetuosamente la CMS solicita desvirtuar la Observación 2.7.1.3 administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p>	<p>retira la connotación fiscal.</p> <p>En Consecuencia, y dado que efectivamente se encontraron debilidades en la gestión, la observación se mantiene, se modifica el título y cuerpo de la misma, y se configura como <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.7.1.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión con respecto a la realización de un embargo salarial</b></p> <p>De acuerdo con la revisión del expediente 004-2011, se pudo establecer que el 12 de octubre de 2017 profirieron Auto No. 112 que decretaba embargar el salario a uno de los responsables fiscales (Folio 347). Hasta el 10 de septiembre de 2019, mediante Auto No. 210-2019 que fijó la fecha para rematar un bien y ordenó la liquidación del crédito, en su artículo sexto se observó que solicitaron dar cumplimiento a lo establecido en el auto del año 2017 y que se rindiera informe del por qué no dieron cumplimiento a dicho acto.</p> <p>Esta situación evidencia falta de gestión por parte de la CMS, pues no realizaron las actuaciones pertinentes para el cumplimiento del Auto, generando por parte de la Entidad que no se efectúe el recaudo, ni se logre el resarcimiento al daño del patrimonio público, contrariando lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000 y presuntamente el numeral primero, segundo del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>La observación reportada por el equipo auditor de la AGR para la vigencia 2019, PGA 2020, tiene los mismos supuestos fácticos del hallazgo trasladado con el número 2.8.2.4.1. en la Auditoría regular a la Contraloría Municipal de Soacha, vigencia 2018, PGA 2019, ello significa que la AGR ya auditó, estudió y evaluó sobre esta observación, por lo tanto no era procedente efectuar de nuevo observación sobre los mismos supuestos de hecho, pues se estaría</p>	<p>De acuerdo a los argumentos de la CMS se procede a retirar la observación debido a que los hechos fueron constituidos como un hallazgo en el Informe Final</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contrariando el principio constitucional y de aplicación administrativa <b>NON BIS IN IDEM</b>- “ nadie puede ser investigado ni juzgado dos veces por los mismos hechos”, máxime cuando existe acción de mejora en plan de mejoramiento 2019, que tiene como fecha final de cumplimiento el día 24 de octubre de 2020; y el cual se ha venido cumpliendo conforme los tiempos estimados.</p> <p>No obstante lo anterior y a efectos de que efectivamente se registre sin dilación la medida cautelar, mediante radicado DRFJC No. 328 del 10 de septiembre de 2020, se requirió a Salud Total, a efectos de que informara de forma precisa la ubicación de la dirección exacta de la Empresa Bodegas y Negocios Guayacones aportada; asimismo, esta Dirección realizó búsqueda en la página WEB de la empresa Bodegas y Negocios Guayacones, de la ubicación de la misma y mediante oficio No. 331 del 10 de septiembre de 2020 se ordenó registrar la medida cautelar de embargo.</p> <p>Por otro lado, el quipo auditor de la AGR manifiesta que la CMS contraría lo establecido en el artículo 209 de la CP, “<i>generando que no se efectúe el recaudo ni se logre el resarcimiento del daño</i>”; al respecto debe advertirse que dentro del plenario obran más bienes embargados que garantizan el pago del daño, tales como el vehículo de placas <b>JDL110</b> y el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 051-1971 sobre el cual ya se decreto medida cautelar de embargo.</p> <p>Es importante indicar, que esta Dirección realizó consulta en la página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de septiembre de 2020 con el fin de obtener información acerca de si uno de los ejecutados tenía más bienes de su propiedad, es así, que obtuvo resultado positivo respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-2647, razón por cual mediante radicado No. 334 del 10 de septiembre de 2020 este Despacho solicitó a la ORIP de Armenia allegar Certificado de Libertad y Tradición del citado inmueble, para continuar con el trámite procesal correspondiente, no obstante se precisa que esta información solo fue conocida hasta el día de ayer en que se realizó la consulta.</p> <p>Por lo anterior, la CMS solicita <b>Desvirtuar la Observación 2.7.1.4 administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</b></p> <p><b>ANEXO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta en la Página WEB del RUNT, en el cual consta el registro de embargo del vehículo de placas: <b>JDL110</b>.</li> <li>2. Auto No. 058 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se decreta medida cautelar de embargo.</li> <li>3. Oficio No. 328 del 10 de septiembre de 2020.</li> <li>4. Oficio No. 331 del 10 de septiembre de 2020.</li> <li>5. Oficio No. 332 del 10 de septiembre de 2020, donde se solicita registro de medida cautelar de embargo.</li> <li>6. Consulta página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de septiembre de 2020.</li> <li>7. Oficio No. 334 del 10 de septiembre de 2020, donde se solicita a la ORIP allegar certificado de tradición.</li> </ol>	<p>de la vigencia 2018. No obstante, el 10 de septiembre 2020 en los oficios anexados, se evidenció que la Contraloría adelantó acciones tendientes a que efectivamente se registrara la medida cautelar del embargo, por lo cual se constituye un beneficio de control fiscal cualificable.</p>
<p><b>2.7.1.5 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de oportunidad en el decreto de una medida cautelar</b></p> <p>En el proceso 004-2011, se evidenció que en octubre de 2019 la Superintendencia de Notariado y Registro respondió un requerimiento a la CMS allegando un certificado de libertad de una matrícula inmobiliaria (Folio 399), en este documento se pudo apreciar en la anotación número 18 que fue realizada una sucesión en favor</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de uno de los responsables fiscales, pero no se observa que la Entidad haya efectuado el respectivo decreto de la medida cautelar, esto se debe a la falta de diligencia en la realización de las actuaciones, siendo esta una obligación que debía efectuar en oportunidad, situación que trae como consecuencia que se aumenten las posibilidades de que no se pueda resarcir el daño al patrimonio público, generando alto riesgo para el cobro del título ejecutivo, afectando el deber establecido en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 e incumpliendo con los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Con relación a la observación descrita, como bien lo indica el equipo auditor de la AGR, esta “situación que trae como consecuencia que se aumenten las posibilidades de que no se pueda resarcir el daño al patrimonio público”, perse no indica que este hecho sea determinante para no lograr su recaudo, máxime cuando el bien objeto de cuestionamiento no ha sido enajenado según consta en consulta efectuada en la página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro, ( la cual se adjunta) razón por la cual mediante Auto N 058 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se decretó medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 051-1971 de propiedad del señor NICOLAS LONDOÑO BOTERO,</p> <p>En virtud de lo anterior, mediante oficio DRFJC N332 de fecha 10 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento al auto mencionado y se radico la solicitud de registro de la medida cautelar a través del correo electrónico de la Superintendencia de notariado y registro, según consta en anexos</p> <p>ANEXO</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta efectuada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. De fecha 10 de septiembre de 2020 en Un (1) Folio</li> <li>2. Auto N 058 del 10 de septiembre de 2020 expedido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en tres (3) Folios</li> <li>3. Oficio DRFJC 332 de fecha 10 de septiembre de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico el día 10 de septiembre de 2020 y entregado en físico el 11 de septiembre de 2020 en tres (3) Folios</li> </ol> <p>Por lo anterior, la CMS solicita <b>Desvirtuar la Observación 2.7.1.5 administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</b></p>	<p>De acuerdo con el Auto No. 058 de 2020 del 10 de septiembre de 2020, anexo por la CMS en la contradicción, se evidenció que la Entidad decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble que a la fecha no ha sido enajenado.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación y se constituye como un beneficio de control fiscal cuantificable.</p>
<p><b>2.12.1 Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta</b></p> <p>La CMS incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.</p> <p>A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:</p> <p><b>Formato 1 – Catálogo de cuentas</b></p> <p>-Comparados contra el Estado de Situación Financiera oficial a 31 de diciembre de 2019, las revelaciones y lo registrado en el Balance de Prueba de la vigencia 2019 se encontraron diferencias de -\$1 en el saldo final del Total del Activo que reportó en el Formato 1 un valor por \$710.918.488 y fue de \$710.918.489. Igualmente, el saldo inicial del Total del Activo que fue reportado por \$628.638.339, debía ser de \$628.638.340, diferencias que corresponden a los saldos del Grupo 16 – Propiedades Planta y Equipo, Cuenta 1670 - Equipo de Comunicación y Computación, que también registran una diferencia de -\$1 en el F1 (\$141.952.840) y su saldo real fue de \$141.952.841.</p> <p>-El saldo inicial del Patrimonio reportado por \$399.926.199 en el F1, presentó una diferencia de -\$1 comparado</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contra el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en el Patrimonio oficiales de la vigencia 2019 donde aparece por \$399.926.200. Igual, sucedió con el saldo final de la vigencia 2019, en F1 se reportó por \$497.317.579 y en los Estados Financieros oficiales presentó un saldo de \$497.317.580. Diferencias que se encuentran representadas igualmente en el Grupo de cuentas 31.</p> <p><b>Formato 5 – Propiedades planta y equipo</b></p> <p>La CMS en el formato 5 anexó el archivo “BIENES_TOTALMENTE_DEPRECIADOS_2019_4F.pdf” que contiene un listado de 216 elementos de propiedades planta y equipo totalmente depreciados y en la etapa de ejecución se remitió por parte de la CMS el archivo “08_bienes _totalmente_depreciados_en_2019.pdf” reportando solamente dos elementos totalmente depreciados en la vigencia 2019, por un valor total real de \$5.202.200.</p> <p><b>Formato 14 - Estadísticas del talento humano</b></p> <p>-En la sección del formato 14 módulo SIREL Estadísticas del Talento Humano Funcionarios por Nivel, no se observó el número de vinculaciones y desvinculaciones realizadas en el 2019.</p> <p>-En el informe del Plan de Capacitaciones de la CMS vigencia 2019, página 7, se reportó que en “el rubro de capacitación para la vigencia 2018, se ejecutaron \$29.988.310”, lo que no es coherente, ya que la CMS hace referencia a la vigencia 2018 y cita el valor asignado al Plan de Capacitación para ese año; información que no presenta claridad.</p> <p><b>Formato 17- Proceso de Responsabilidad Fiscal</b></p> <p>En los procesos 024-2018 y 010-2016, en la casilla del decreto de la medida cautelar reportaron inconsistencia en su fecha.</p> <p>Adicionalmente, en los procesos 024-2018, 018-2016 y 010-2016 en la casilla del registro o inscripción de la medida cautelar, reportaron inconsistencias en la fecha reportada.</p> <p><b>Formato 18- Proceso de Jurisdicción Coactiva</b></p> <p>-En el proceso 002-2012 reportaron la fecha de cobro persuasivo (03/08/2012) pero avocaron conocimiento el (15/02/2013).</p> <p>-En el proceso 001-2016 iniciaron el cobro persuasivo el 02/06/2016 pero avocaron conocimiento el 31/08/2016.</p> <p>-En el proceso 009-2011 iniciaron el cobro persuasivo el 20/11/2012 pero avocaron conocimiento el 15/02/2013.</p> <p>-En los procesos 004-2011, 002-2011 y 003-2010 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en el decreto de las medidas cautelares.</p> <p>-En los procesos 003-2010 y 002-2011 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en la inscripción de las medidas cautelares.</p> <p>Adicionalmente, se encontró que el proceso 001-2013 reportaron que el saldo actualizado a 31 de diciembre es de \$1.982.863, situación que contraría la liquidación del crédito efectuado, dado que el valor total del crédito sin la sumatoria de las costas era de \$6.411.342, realizaron un abono por \$4.238.907, luego el saldo adeudado es de \$2.622.435 más las costas procesales faltantes por agregar.</p> <p>Por otro lado, y de acuerdo a la observación realizada sobre la liquidación del crédito, a los saldos actualizados a 31 de diciembre de los procesos 002-2009, 003-2010 y 004-2011 hace falta agregar lo concerniente al valor de las costas procesales.</p> <p><b>Formato 21 - Gestión de auditorías a puntos de control</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor			
<p>Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que la auditoría que se relaciona a continuación, presenta diferencias en el total de las observaciones que describen los informes de auditoría frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p>				
<p><b>Tabla nro. 22. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta</b></p>				
<p><b>Punto de Control</b></p>	<b>TRABAJO DE CAMPO</b>		<b>RENDICIÓN DE LA CUENTA</b>	
	Informe Preliminar	Informe Final	Informe Preliminar	Informe Final
	Obs. Adm.	Obs. Adm.	Obs. Adm.	Obs. Adm.
<p>Secretaría de Salud Municipal de Soacha</p>	5	5	4	4
<p>Fuente: Elaboración Propia</p>				
<p><b>Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos de control</b></p>		<p>Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal que describe el informe preliminar frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p>		
<p><b>Tabla nro. 23. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta (Cifras en pesos)</b></p>				
<p><b>Sujeto de Control</b></p>	<b>Trabajo de campo</b>		<b>Rendición de la cuenta</b>	
	Informe Preliminar		Informe Preliminar	
	Cuantía observaciones fiscales		Cuantía observaciones fiscales	
<p>Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha</p>	373.587.017		373.587.024	
<p>Alcaldía Municipal de Soacha</p>	3.264.453.357		3.264.452.675	
<p>Fuente: Elaboración Propia</p>				
<p>Si bien es cierto, la Contraloría Municipal de Soacha por error de interpretación no diligenció el número de vinculaciones y desvinculaciones realizadas en el 2019 en el formato 14, esta Entidad realizó grandes esfuerzos para llevar a cabo una correcta rendición de la cuenta, lo cual se puede evidenciar en la disminución considerable del número de errores e inconsistencias en el diligenciamiento de cada formulario, respecto de la rendición de cuentas anteriores, toda vez que la mayoría de inconsistencias encontradas en el proceso auditor anterior fueron subsanadas.</p>	<p>Respecto de las inconsistencias en el <b>Formato 1 – Catálogo de cuentas</b> no fueron mencionadas ni objetadas por la CMS en la contradicción, por lo que la observación se mantiene.</p>			
<p>El error de interpretación mencionado consiste en la confusión que genera la casilla denominada “Información durante la vigencia sin incluir plantas temporales” ya que se entendió que debía reportarse información de plantas temporales y como se realizó de manera correcta por parte de esta entidad en el reporte, no se adoptaron plantas temporales durante la vigencia 2019.</p>	<p>Así mismo, la inconsistencia por el archivo de Bienes Totalmente Depreciados anexo al <b>Formato 5 – Propiedades planta y equipo</b>, no fue mencionada ni objetada por la CMS en la contradicción, por lo que la observación se mantiene.</p>			
<p>Asimismo, esta entidad procederá a dar claridad en la información referente al rubro de capacitación para la vigencia 2019, toda vez que las gestiones adelantadas han sido enfocadas en mantener de forma transparente y concordante todos los datos referentes a las actividades y acciones realizadas.</p>	<p><b>Formato 14 - Estadísticas del talento humano:</b> La CMS acepta la inconsistencia en la cuenta rendida, por lo tanto, la observación se mantiene.</p>			
<p>Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha se permite solicitar, respetuosamente, la apertura de candados para proceder a la corrección pertinente.</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato 17- Proceso de Responsabilidad Fiscal En los procesos 024-2018 y 010-2016, en la casilla del decreto de la medida cautelar reportaron inconsistencia en su fecha.</p> <p>En la medida cautelar 010 de 2016, mediante auto 023 de 2016 se decreto medida cautelar de embargo, no obstante mediante auto 096 del 1 abril de 2019 se decretó la nulidad a partir del acto administrativo antes citado y decreta ese mismo día mediante los autos 097 y 098 medida cautelar de embargo por lo que la fecha de los dos autos de embargo son el 1 de abril de 2019.</p> <p>En cuanto al proceso 024 de 2018, mediante autos 192, 193, 194 y 195 de decreto media cautelar por lo que se observa en la fecha de decreto de medida cautelar que falta relacionar un auto del 16 de agosto de 2019.</p> <p>Adicionalmente, en los procesos 024-2018, 018-2016 y 010-2016 en la casilla del registro o inscripción de la medida cautelar, reportaron inconsistencias en la fecha reportada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el proceso 024-2018 Teniendo en cuenta que fueron cuatro autos de medida cautelar a diferentes implicados se registro la medida decretada en 3 autos el 17 de septiembre de 2019 y uno el 14 de septiembre de 2019, siendo estas las fechas reportadas.</li> <li>-</li> <li>- En cuanto al proceso 010-2016 la fecha de inscripción de la medida cautelar es el 16 de abril de 2019 y 2 de septiembre de 2019 efectivamente había una inconsistencia en el reporte.</li> <li>-</li> <li>- En cuanto al proceso 018-2016 mediante oficio DRFJC 072 del 11 de febrero de 2019, se solicitó registrar la medida cautelar y dando cumplimiento al auto 071 del 7 de febrero de 2019 a lo cual se recepcionar contestación mediante oficio No. 6961607 recepcionado el 12 de marzo de 2019 con numero de radicado 0365 a la cual expone no se acata la medida y no se inscribe en registro automotor de Bogotá DC, toda vez que existe un embargo previo de esta misma Corporación según oficio 0082 de 2019 del 29 de enero de 2019 , el 4 de marzo de 2019 se inscribió la medida cautelar de embargo del bien inmueble y mediante oficio 004-0275-2020 se solicita el levantamiento del registro de la medida cautelar decretada mediante auto 031 del 7 de febrero de 2019, es por esto que no se reporta registro de medida cautelar.</li> </ul> <p>Formato 18- Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <p>En el proceso 002-2012 reportaron la fecha de cobro persuasivo (03/08/2012) pero avocaron conocimiento el (15/02/2013).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el proceso 001-2016 iniciaron el cobro persuasivo el 02/06/2016 pero avocaron conocimiento el 31/08/ 2016.</li> <li>- En el proceso 009-2011 iniciaron el cobro persuasivo el 20/11/2012 pero avocaron conocimiento el 15/02/2013.</li> </ul> <p>EL PROCESO 9 DE 2011 NO EXISTE</p>	<p><b>Formato 17- Proceso de Responsabilidad Fiscal</b></p> <p>De acuerdo a los argumentos de la CMS se procede a <b>retirar la observación</b>, excepto en lo concerniente al proceso 010-2016 en que la Entidad reconoce que existe una inconsistencia en el reporte.</p> <p><b>Formato 18- Proceso de Jurisdicción Coactiva</b></p> <p>En cuanto a los procesos 002-2012, 001-2016 y 009-2011 se procede a retirar la observación respecto a las fechas en que se efectuó el cobro persuasivo y se avocó conocimiento. Pero se mantiene en los procesos 002-2011, 003-2010 y 004-2011 en cuanto a las inconsistencias en el decreto y registro de las medidas cautelares.</p> <p>De igual forma se mantiene lo concerniente al proceso 001-2013 respecto a las inconsistencias del saldo adeudado y la sumatoria de las costas.</p> <p>Finalmente, y debido a que la CMS lo acepta, se mantiene la observación en los procesos 002-2009, 003-2010 y 004-2011 con respecto a los saldos actualizados a 31 de diciembre en los que hace falta agregar lo concerniente al valor de las costas procesales.</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
PROCESO	FECHA DE COBRO PERSUASIVO	FECHA DE CONOCIMIENTO DE AVOCA	
002-2012	03/08/2012	15/02/2013	
001-2016	02/06/2016	31/08/2016	
<p>Se iniciaba cobro persuasivo después de la ejecutoria del título ejecutivo y luego si se enviaba para iniciar el cobro coactivo, a partir de la presente vigencia se tuvo en cuenta para realizarlo cuando se avoca conocimiento.</p> <p>- En los procesos 004-2011, 002-2011 y 003-2010 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en el decreto de las medidas cautelares.</p> <p>En cuanto al proceso 004-2011 efectivamente falta reportar el decreto de la medida cautelar del 10 de septiembre de 2019 mediante auto 213 del mismo año y no hay fecha de registro de medida del vehículo es por eso que solo se coloca el registro del inmueble.</p> <p>En cuanto al proceso 002-2011 efectivamente falta reportar el decreto de la medida cautelar del 22 de agosto de 2017 mediante auto 87 del mismo año. En cuanto al proceso 003-2010 se registro la medida del vehículo el 6 de febrero de 2012 y del inmueble el 17 de marzo de 2014 tal y como se reporto.</p> <p>- En los procesos 003-2010 y 002-2011 se encontraron inconsistencias en las fechas que registraron en la inscripción de las medidas cautelares. En cuanto al proceso 003-2010 se registro la medida del vehículo el 6 de febrero de 2012 y del inmueble el 17 de marzo de 2014 tal y como se reporto.</p> <p>En cuanto al proceso 002-2011 se registro la medida el 30 de septiembre de 2014 efectivamente por error se colocó el 9 de septiembre de 2014.</p> <p>Adicionalmente, se encontró que el proceso 001-2013 reportaron que el saldo actualizado a 31 de diciembre es de \$1.982.863, situación que contraría la liquidación del crédito efectuado, dado que el valor total del crédito sin la sumatoria de las costas era de \$6.411.342, realizaron un abono por \$4.238.907, luego el saldo adeudado es de \$2.622.435 más las costas procesales faltantes por agregar.</p> <p>Efectivamente se reportó solamente capital e interés faltando las costas del proceso. Por otro lado, y de acuerdo a la observación realizada sobre la liquidación del crédito, a los saldos actualizados a 31 de diciembre de los procesos 002-2009, 003-2010 y 004-2011 hace falta agregar lo concerniente al valor de las costas procesales.</p> <p>Efectivamente no se había liquidado las costas pero ya se adoptaron las medidas correctivas y se hizo la liquidación del crédito con las costas. En atención a lo señalado en la presente observación, por inconsistencias en el reporte de la cuenta, se informa que las cuantías rendidas en la misma, son las señaladas en los informes preliminares, tal y como, se puede evidenciar en los siguientes pantallazos:</p> <p>1) Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha:</p>			<p><b>Formato 21 - Gestión de auditorías a puntos de control</b></p> <p>No se evidencia respuesta de la CMS en la contradicción, por tanto, la observación se mantiene.</p> <p><b>Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos de control</b></p> <p>Una vez analizada la respuesta de la CMS, se concluye que efectivamente las cuantías del informe preliminar son las mismas que registran en la rendición de la cuenta.</p> <p>El valor total de las cuantías que aparecen en los informes preliminares del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte Soacha y la Alcaldía Municipal de Soacha no son correctas.</p> <p>Lo anterior corresponde a que el valor total que suman las diferentes cuantías de las observaciones con connotación fiscal en el resumen tabla de observaciones, es diferente al señalado en cada uno de los informes, es decir la suma total no se está bien realizada, por este motivo, el valor cambia en la rendición de la cuenta. Por tanto, la observación se mantiene.</p> <p>Finalmente, por tolo lo anteriormente expuesto respecto de las inconsistencias en la rendición de la cuenta que no fueron retiradas, la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																								
<p style="text-align: center;"><b>Informe Preliminar</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Rendición de la Cuenta</b></p>	<p>observación administrativa se mantiene y se configura como <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>																																																																																																																								
<p style="text-align: center;"><b>Informe Preliminar</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Causa</td> <td>Reposición de las multas impuestas por infracciones ambientales.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Elemento</td> <td>Policía Ambiental Metropolitana</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuentas</td> <td>101 Previsiones Pasivas y Cuentas Millones Separadas Cuenta y Res. del Novena y Dec. Meses, MCHC. \$ 1.206.783.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Observación No.</td> <td>26</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Observación</td> <td>Sanccionatoria</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>Mediante el artículo 19° del Decreto 3046 de 2018 se ordena a la Alcaldía Municipal de Soacha, allegar información sobre los requerimientos ambientales, de lo cual no fue posible obtener dicha información.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Criterio</td> <td>Incumplimiento a lo prescrito en los artículos 89° y siguientes de la Ley 42 de agosto 20 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cause</td> <td>Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Efecto</td> <td>Incumplimiento al ejercicio del control fiscal y por ende contribuyendo al incumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;"><b>TOTAL OBSERVACIONES:</b></td> </tr> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;">Cuenta Presupuesto Fiscal: \$ 3.294.492.876</td> </tr> <tr> <td colspan="10"> <p><b>Convenciones:</b></p> </td> </tr> </table>	Causa	Reposición de las multas impuestas por infracciones ambientales.									Elemento	Policía Ambiental Metropolitana									Cuentas	101 Previsiones Pasivas y Cuentas Millones Separadas Cuenta y Res. del Novena y Dec. Meses, MCHC. \$ 1.206.783.000									Observación No.	26								X	Tipo de Observación	Sanccionatoria									Condición	Mediante el artículo 19° del Decreto 3046 de 2018 se ordena a la Alcaldía Municipal de Soacha, allegar información sobre los requerimientos ambientales, de lo cual no fue posible obtener dicha información.									Criterio	Incumplimiento a lo prescrito en los artículos 89° y siguientes de la Ley 42 de agosto 20 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.									Cause	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.									Efecto	Incumplimiento al ejercicio del control fiscal y por ende contribuyendo al incumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.									<b>TOTAL OBSERVACIONES:</b>										Cuenta Presupuesto Fiscal: \$ 3.294.492.876										<p><b>Convenciones:</b></p>										
Causa	Reposición de las multas impuestas por infracciones ambientales.																																																																																																																								
Elemento	Policía Ambiental Metropolitana																																																																																																																								
Cuentas	101 Previsiones Pasivas y Cuentas Millones Separadas Cuenta y Res. del Novena y Dec. Meses, MCHC. \$ 1.206.783.000																																																																																																																								
Observación No.	26								X																																																																																																																
Tipo de Observación	Sanccionatoria																																																																																																																								
Condición	Mediante el artículo 19° del Decreto 3046 de 2018 se ordena a la Alcaldía Municipal de Soacha, allegar información sobre los requerimientos ambientales, de lo cual no fue posible obtener dicha información.																																																																																																																								
Criterio	Incumplimiento a lo prescrito en los artículos 89° y siguientes de la Ley 42 de agosto 20 de 1993 y en el artículo 114 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.																																																																																																																								
Cause	Incumplimiento a los requerimientos solicitados por el ente de control, como consecuencia del no suministro de la información solicitada.																																																																																																																								
Efecto	Incumplimiento al ejercicio del control fiscal y por ende contribuyendo al incumplimiento de los objetivos señalados en la Planeación de la Auditoría.																																																																																																																								
<b>TOTAL OBSERVACIONES:</b>																																																																																																																									
Cuenta Presupuesto Fiscal: \$ 3.294.492.876																																																																																																																									
<p><b>Convenciones:</b></p>																																																																																																																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p style="text-align: center;"><b>Rendición de la Cuenta</b></p> <p>En el reporte del proceso auditor de la Alcaldía y de acuerdo a los pantallazos, también se observa que la cuantía es la misma, entre el informe preliminar y la cuenta, es decir, la suma de \$3.264.452.675.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en la presente observación, con respecto a inconsistencias en la rendición de la cuenta, solicitamos de manera respetuosa se desvirtúe la misma, en el entendido que las sumas señaladas en el resumen de la tabla de observaciones de los informes preliminares, son las rendidas en la cuenta, conforme a los pantallazos tomados de las fuentes de información, que fueron objeto de la auditoría.</p>	

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuado registro de elementos de consumo en cuentas del Grupo 15 – Inventarios del Catálogo General de Cuentas	X				
2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por la sobrestimación en la Depreciación Acumulada de las Propiedades Planta y Equipo	X				
2.1.8.1. Hallazgo administrativo por la sobreestimación de los gastos de depreciación de la vigencia 2019	X				
2.1.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución No. 193 de 2016 de CGN.	X	X			
2.1.9.2. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad	X				
2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP	X				
2.6.1.2.1 Hallazgo administrativo por superarse el término en el trámite de la IP	X				
2.6.3.1 Hallazgo administrativo por dilaciones injustificadas en la realización de la audiencia de descargos	X				
2.6.3.2 Hallazgo administrativo por inactividad procesal	X				
2.7.1.3 Hallazgo administrativo por omisión en el seguimiento de la presunta pérdida de un bien secuestrado por la CMS	X				
2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta	X				
	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales